



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00043-2018-3-5201-JR-PE-02
 JUEZ : JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 ESPECIALISTA : YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
 CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS -PRIMER DESPACHO -EQUIPO ESPECIAL
 INVESTIGADOS : ALAN GABRIEL LUDWIG GARCÍA PÉREZ Y OTROS
 DELITOS : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
 Agravio : EL ESTADO

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 del Segundo Juzgado Especializado en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios

**ACTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO FISCAL
DE DETENCIÓN PRELIMINAR Y
ALLANAMIENTO**

RESOLUCIÓN N.º 02

Lima, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.-



HECHOS y VISTOS; el requerimiento de detención preliminar judicial y allanamiento formulada por el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en las diligencias preliminares seguidas contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO

Pretensión

- El señor Fiscal Provincial del Equipo Especial - Primer Despacho requiere a este órgano jurisdiccional, de un lado, se dicte, al amparo de lo prescrito en el artículo 261, apartado 1, literal a) del Código Procesal Penal -en adelante CPP-, la medida de detención preliminar en contra de los siguientes investigados:

N.º	AFECTADOS	D.N.I.
01	Alan Gabriel Ludwig Garcia Perez	07768359
02	Enrique Javier Cornejo Ramirez	08201280
03	Luis José Nava Guibert	09178652
04	José Antonio Nava Mendiola	09750499
05	Faresh Miguel Atala Herrera	08247933
06	Samir Atala Nemi	10543668
07	Oswaldo Duber Plasencia Contreras	08647425
08	Jorge Luis Menacho Perez	06275826
09	Raúl Antonio Torres Trujillo	07192012

- Asimismo, requiere, de otro lado, en virtud del artículo 214° CPP, la medida de allanamiento y registro domiciliario, con descerraje, en relación a los siguientes inmuebles de los investigados:

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 del Segundo Juzgado Especializado en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Juan Carlos Sánchez Balbuena
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Sistema de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



	IMPUTADO/AFFECTADO	OBJETO DE LA MEDIDA	CONDICIÓN
	Alan Gabriel Ludwig Garcia Perez	Manuel de Freyre Santander N.° 121 – 131, distrito de Miraflores ¹ .	Casa
	Luis José Nava Guibert	El Manantial N.° 260, Urb. La Planicie, distrito de La Molina ² .	Casa
	Enrique Javier Cornejo Ramirez	Genaro Castro Iglesias N.° 245-C, Urb Aurora, distrito de Miraflores ³ .	Casa
04	Jorge Luis Menacho Pérez	Calle Clemente X N.° 187, Dpto. 402, Urb Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco ⁴ .	Casa
05	Oswaldo Duber Plasencia Contreras	Calle Eleazar Blanco N.° 249, distrito de Pueblo Libre ⁵ .	Casa
06	Raúl Antonio Torres Trujillo	Jr. Bolognesi N.° 750, Torre 1, Dpto. 601, distrito de San Miguel ⁶ .	Casa
07	José Antonio Nava Mendiola	Av. Del Parque Mz B, Lote 2, Urb. El Rincón de la Planicie, distrito de La Molina ⁷ .	Casa
08	Faresh Miguel Atala Herrera	Av. Santo Toribio N.° 335, distrito de San Isidro ⁸ .	Casa
09	Samir Atala Nemi		

Juan Carlos Sánchez Balbuena
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Sistema de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



3. Con la finalidad de ubicar y capturar a los requeridos, así como con la finalidad de registrar e incautar las siguientes cosas relevantes para la investigación:

- Documentación vinculada con los proyectos de las obras de IIRSA SUR, tramos 2 y 3; y, la Línea 1 del Metro de Lima.
- Estados de Cuentas Bancarias pertenecientes a los investigados o personas vinculados a ellos correspondiente a los años 2005 a 2017.
- Libros y/o Registros de contabilidad y administrativos de las empresas Ammarin Investment Inc., Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.
- Libros de actas, registros de comprobantes de pago y toda otra documentación contable y/o administrativa relacionados a las empresas Ammarin Investment Inc., Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.

¹ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
² Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
³ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
⁴ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
⁵ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
⁶ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
⁷ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.
⁸ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en sus declaraciones.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Equipos de cómputo, informáticos y/o de datos que contengan información contable y/o administrativa relacionada de los ingresos, egresos y los aspectos contables y financieros de los investigados, y las empresas Ammarin Investment Inc., Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.

Televisores LED SAMSUNG con número de serie Z2C83CNZ800015 y 3CNZ500027.

Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera de significativo valor.

Todo aquello pertinente al objeto de investigación.

De los hechos investigados e imputaciones concretas en contra de los investigados

4. Que, mediante Disposición Fiscal N.º 32, del nueve de abril del presente año, el señor Fiscal dispuso la acumulación de la investigación signada con el Caso N.º 21-2017 al caso signado con el N.º 07-2017, las mismas que se encuentran en etapa de diligencias preliminares.

5. Así, se tiene que en el Caso N.º 21-2017, mediante Disposición N.º 01, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se dispuso abrir investigación preliminar, en sede fiscal, contra Faresh Miguel Atala Herrera y los que resulten responsables por los delitos de cohecho pasivo propio y lavado de activos, en agravio del Estado. Posteriormente, mediante Disposición N.º 16, del nueve de octubre de dos mil diecisiete, se dispuso adecuar la investigación a la Ley N.º 30077 *-Ley de Crimen Organizado-*, disponiendo el plazo de investigación por treinta y seis meses. Luego, mediante Disposición N.º 19, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se dispuso ampliar la investigación seguida contra Faresh Miguel Atala Herrera a fin de incorporar a Samir Atala Nemi.

6. En este caso, se tiene como hechos investigados los pagos realizados a Faresh Miguel Atala Herrera a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc, por intermedio de la Banca Privada de Andorra, cuenta abierta con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, en la cual, la sociedad offshore Klienfeld Services Ltda, -conocida offshore utilizada por el grupo Odebrecht para el pago de coimas a políticos y funcionarios públicos de diferentes países-, le hizo depósitos por el monto de US\$.1'312,000.00 dólares, entre los años 2007 y 2008, los mismos que se encontrarían vinculados con el pago de un inmueble en el distrito de El Agustino, en la cual se hace parecer que Odebrecht compra la posesión de un terreno vacío, terreno que estaría vinculado con la obra del proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima.

7. Mientras que en el caso N.º 07-2017, mediante Disposición N.º 01, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se dispuso iniciar diligencias preliminares por el plazo de ocho meses contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez, Enrique Javier

[Handwritten signature]
MICHAEL DURAND
 FISCAL EN LA CAUSA
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

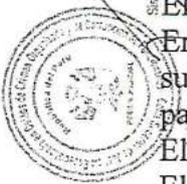
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios



Cornejo Ramírez y Oswaldo Duber Plasencia Contreras por el presunto delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado. Luego, a través de la Disposición N.º 02, del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se dispuso continuar con las diligencias preliminares y se precisó la vinculación del caso, con los actuados correspondientes, a la Carpeta Fiscal N.º 02-2017 impulsado bajo el marco de organización criminal de carácter transnacional por actos de corrupción en los proyectos de infraestructura que son materia de investigación, al amparo de la Ley N.º 300077. Por último, mediante Disposición N.º 15, del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se dispuso ampliar investigación preliminar contra los antes citados por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado; y, ampliar investigación contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

VINICIO MICHAEL EVAN LOS JURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios



En el presente caso, se tiene como hechos investigados que Alan Gabriel Ludwig García Pérez, en su condición de Presidente de la República, durante el periodo julio de 2006 a julio de 2011, habría realizado actos colusorios con funcionarios de la empresa Odebrecht, con la finalidad que se le adjudique la buena pro del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Tramo 1 y 2, en agravio del Estado. Siendo que, para tal efecto, habría determinado la modificación del marco legal previo establecido para iniciar la ejecución de proyectos de infraestructura por parte del Estado, con la dación del Decretos de Urgencia N.º 032-2009, N.º 034-2009, N.º 042-2009, N.º 063-2009, N.º 107-2009, N.º 117-2009, así como los Decretos Supremos N.º 081-2010-EF y N.º 262-2010-EF, con la finalidad de establecer un procedimiento especial, en la preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima – Callao, además de haber determinado que la ejecución de dicho proyecto sea realizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico -en adelante AATE-, cuyo titular de dicho ministerio era su coinvestigado Enrique Javier Cornejo Ramírez, mientras que el Director Ejecutivo de la AATE, era su otro coinvestigado Oswaldo Duber Plasencia Contreras, actos que se realizaron para garantizar que la empresa Odebrecht, quien formaba parte del Consorcio Tren Eléctrico, se le otorgara la buena pro para la ejecución del proyecto del Tren Eléctrico, tramos 1 y 2.

9. En ese contexto, mediante Disposición N.º 32, del nueve de abril del presente año, se dispuso ampliar investigación preliminar contra Luis José Nava Guibert y José Antonio Nava Mendiola; y, luego, a través de la Disposición N.º 35, del quince de abril último, el Ministerio Público decidió ampliar las investigaciones acumuladas, al haber obtenido información debidamente documentada por parte de la empresa Odebrecht en el marco del proceso de colaboración eficaz a la cual se encuentra sometida dicha empresa.

Así es que se tienen las siguientes imputaciones concretas:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

9.1. Contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez

9.1.1. Por el delito de colusión agravada.

Se le atribuye ser presunto autor, en su calidad de Presidente de la República, entre los años 2006 al 2011, como miembro de una organización criminal, haberse concertado con los representantes de la empresa brasileña Odebrecht, específicamente con el Director Superintendente en el Perú, Jorge Henrique Simoes Barata, empresa interesada en los procesos de contrataciones del Estado, que corresponden a las siguientes: *i)* La Licitación Pública N.º 03 - 2009 - MTC/20 del 2009 (Proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima, tramo 1), en su etapa de actos preparatorios; *ii)* La Licitación Pública N.º 01 -2011 - MTC/20 del 2011 (Proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima, tramo 2), en su etapa de actos preparatorios; y, *iii)* La Concesión del Proyecto de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA SUR, tramos 2 y 3, en su etapa de ejecución.

Ello para favorecer a la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio Tren Eléctrico de Lima, conjuntamente con la empresa peruana GyM S.A., en el caso de la Línea 1 del Metro de Lima; y, en el caso de la IIRSA SUR -Tramos 2 y3-, para favorecer a la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio CONIRSA.

Defraudando patrimonialmente de esta forma al Estado y en su perjuicio, puesto que habrían existido sobrevaloraciones en las obras, como se ha detallado que el costo de las obras fueron significativamente superior a su valor referencial, recibiendo a cambio dádivas por parte de la empresa Odebrecht, como se aprecia de los cuadros que fueron entregados por la empresa Odebrecht del Departamento de Operaciones Estructuradas, al señalar las obras como Interoceánica Vial Sur y Tren Eléctrico.

Siendo que para tal efecto el investigado habría determinado la modificación del marco legal previo establecido para iniciar la ejecución de proyectos de infraestructura por parte del Estado, con la dación del Decretos de Urgencia N.º 032-2009, N.º 034-2009, N.º 042-2009, N.º 063-2009, N.º 107-2009, N.º 117-2009, así como los Decretos Supremos N.º 081-2010-EF y N.º 262-2010-EF, con la finalidad de establecer un procedimiento especial, en la preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao, además de haber determinado que la ejecución de dicho proyecto sea realizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE, cuyo titular de dicho ministerio era su coinvestigado Enrique Javier Cornejo Ramírez, mientras que el Director Ejecutivo de la AATE, era su otro coinvestigado Oswaldo Duber Plasencia Contreras, actos que se realizaron para favorecer a la empresa Odebrecht en las obras de infraestructura.

9.1.2. Por el delito de lavado de activos.

Se le imputa ser autor el delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1º y 2º Decreto Legislativo N.º 986 con la agravante del artículo 3º y Decreto Legislativo N.º 1106 con la agravante del artículo 4º numeral 2); al haber presuntamente recibido US\$.100,000.00 dólares americanos, dinero (activo ilícito) proveniente de la división de operaciones estructuradas de la empresa Odebrecht empleando al intermediario Estudio Espinola Consultoría Jurídica, a cargo de Américo Espinola, entidad intermediaria en el pago de sobornos, pagos ilícitos o pagos encubiertos de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht. Se establece como actividad

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[Firma]
YULIA MICHAEL EVALLOS BURAND
ESPECIALISTA JUEFICIAL DE CAUSAS
Historia de Investigados / Oficina de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

criminal previa el delito de corrupción de funcionarios (por lo que dicha suma de dinero constituiría entonces el activo ilícito; el mismo que ha sido generado como consecuencia del ejercicio del cargo de Presidente de la República, por el pacto colusorio al que arribó con funcionarios de la empresa Odebrecht, en los Procesos de Licitación convocados para la ejecución del Proyecto del Tren Eléctrico, Línea 1, Tramo 1 y 2.

Hechos que hacen presumir la comisión del delito de lavado de activos, toda vez que este *modus operandi* por parte de la empresa Odebrecht procuraba la inserción de dinero "maculado" al sistema financiero con la posterior finalidad de evitar la identificación del origen ilícito del mismo, de la misma manera que los beneficiarios del dinero maculado habían tenido conocimiento del origen ilícito del mismo, razón por la cual, en el caso en concreto el investigado Alan Gabriel Ludwig García Pérez ha simulado la suscripción de un contrato y recibo de pago con Estudio Espinola Consultoria Juridica.

Asimismo, haberse beneficiado con los activos ilícitos que se materializaron mediante transferencias bancarias desde el departamento de operaciones estructuradas (departamento de "sobornos") de Odebrecht, usando para ello a sus allegados en la recepción o colocación de activos ilícitos, estos allegados fueron: **1)** Luis José Nava Guibert (*chalan, codinome otorgado por Operaciones Estructuradas de Odebrecht*), habría recibido de forma fraccionada y en diversas ocasiones entre los años 2006 al 2008, hasta el momento la suma total de US\$.4'084,184.62 dólares, siendo que es parte de estos activos ilícitos la suma de US\$.1'312,000.00 dólares, que fue otorgada y transferida por operaciones estructuradas a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc., representada por: **2)** Faresh Miguel Atala Herrera y **3)** Samir Atala Nemi (*hijo de Faresh Miguel Atala Herrera*); asimismo, **4)** José Antonio Nava Mendiola (*Bandido, codinome otorgado por Operaciones Estructuradas de Odebrecht*), hijo de Luis José Nava Guibert, habría recibido de forma fraccionada y en diversas ocasiones la suma total de US\$.471,302.00 dólares, en el año 2010.

Siendo que, entre Nava Guibert y Nava Mendiola recibirían de operaciones estructuradas de Odebrecht la suma de US\$.4'555,486.62 dólares, siendo que el modo de recibir los sobornos de parte de Alan García Pérez, sería en este caso a través de terceros, por personas allegadas a su círculo familiar y/o amical, como sería la familia Nava, por lo que habría recibido la totalidad o parte de los US\$.4'555,486.62 dólares que se han identificado con los documentos que se han entregado con fecha uno de abril del presente.

9.2. Contra Enrique Javier Cornejo Ramírez.

9.2.1. Por delito de colusión agravada.

Se le imputa que, en su calidad de Ministro de Transportes y Comunicaciones habría realizado actos colusorios con funcionarios de la empresa Odebrecht, defraudando al Estado, con la finalidad que se le adjudique a dicha empresa la buena pro del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Tramo 1 y 2, en agravio del Estado. Siendo que, para tal efecto, habría determinado conjuntamente con el investigado Alan Gabriel García Pérez, la modificación del marco legal previo establecido para iniciar la ejecución de proyectos de infraestructura por parte del Estado, con la dación del Decretos de Urgencia N.º 032-2009, N.º 034-2009, N.º 042-2009, N.º 063-2009, N.º 107-2009, N.º 117-2009, así como emitido los Decretos Supremos N.º 008-2009, N.º 081-2010-EF y N.º 262-2010-EF, con la finalidad de establecer un procedimiento

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Firma]
ALDO GARCIA ZERULLI SORIANO
ESPECIALISTA JURIDICAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

especial, en la preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao, habiendo realizado diversas conductas decisorias que tenían como finalidad la ejecución de dicho proyecto a través de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE, cuyo Director Ejecutivo de la AATE, era su otro coinvestigado Oswaldo Duber Plasencia Contreras, actos que se realizaron para garantizar que la empresa Odebrecht, quien formaba parte del Consorcio Tren Eléctrico, se le otorgara la buena pro para la ejecución del proyecto del Tren Eléctrico, Tramos 1 y 2.

9.2.2. Por el delito de lavado de activos.

Se le imputa ser autor el delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1° y 2° Decreto Legislativo N.° 986 con la agravante del artículo 3°), puesto que ha contribuido en su cargo de Ministro de Estado para que la empresa Odebrecht al ganar la licitación proceda a hacer las transferencias bancarias desde el departamento de operaciones estructuradas (departamento de "sobornos"), usando para ello a los allegados de su coinvestigado Alan García Pérez en la recepción o colocación de activos ilícitos, estos allegados fueron: **1) Luis José Nava Guibert (*chalan, codinome otorgado por Operaciones Estructuradas de Odebrecht*)**, habría recibido de forma fraccionada y en diversas ocasiones la suma total de US\$.4'084,184.62 dólares, siendo que es parte de estos activos ilícitos la suma de US\$.1'312,000.00 dólares, que fue otorgada y transferida por operaciones estructuradas a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc., representada por: **2) Faresh Miguel Atala Herrera** y **3) Samir Atala Nemi (*hijo de Faresh Miguel Atala Herrera*)**; asimismo, **4) José Antonio Nava Mendiola (*bandido, codinome otorgado por Operaciones Estructuradas de Odebrecht*)**, hijo de Luis José Nava Guibert, habría recibido de forma fraccionada y en diversas ocasiones la suma total de US\$.471,302.00 dólares. Siendo que entre Nava Guibert y Nava Mendiola, recibirían de operaciones estructuradas de Odebrecht la suma de US\$.4'555,486.62 dólares, siendo que el modo de recibir los sobornos de parte de Alan García Pérez, sería en este caso a través de terceros, por personas allegadas a su círculo familiar y/o amical, como sería la familia Nava, por lo que habría recibido la totalidad o parte de los US\$.4'555,486.62 dólares que se han identificado con este primer grupo de documentos que se han entregado.

9.2.3. Por el delito de cohecho pasivo propio.

Se le imputa haber recibido en el segundo semestre del año 2010, de la empresa Odebrecht, a través de Carlos Nostre Junior, la suma de US\$.15,000.00 dólares y 02 televisores, valorizados cada uno en S/. 8,999.00, estos últimos en octubre del 2010. Ello por haber favorecido a la empresa Odebrecht con la obtención de sus objetivos concernientes a la construcción de la Obra de la Línea 1 del Metro de Lima.

9.3. Contra Luis José Nava Guibert.

9.3.1. Por el delito de colusión.

Se le imputa que, en su calidad Secretario General de la Presidencia de la República, haber realizado actos colusorios con Funcionarios de la Empresa Odebrecht, defraudando al Estado, con la finalidad de favorecer a la referida empresa en las siguientes obras de infraestructura: **i) La Licitación Pública N.° 03 - 2009 - MTC/20 del 2009 (Proyecto de la**

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ



MICHAEL VALLOS JURAND
FISCALISTA JUDICIAL DE CAUSAS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Línea 1 del Metro de Lima, tramo 1), en su etapa de actos preparatorios; **ii)** La Licitación Pública N.º 01 -2011 - MTC/20 del 2011 (Proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima, tramo 2), en su etapa de actos preparatorios; y, **iii)** La Concesión del Proyecto de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA SUR, tramos 2 y 3, en su etapa de ejecución.

Siendo que para tal efecto habría determinado conjuntamente con el investigado Alan Gabriel García Pérez, la modificación del marco legal previo establecido para iniciar la ejecución de proyectos de infraestructura por parte del Estado, con la dación del Decretos de Urgencia N.º 032-2009, N.º 034-2009, N.º 042-2009, N.º 063-2009, N.º 107-2009, N.º 117-2009, así como emitido los Decretos Supremos N.º 008-2009, N.º 081-2010-EF y N.º 262-2010-EF, con la finalidad de establecer un procedimiento especial, en la preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao, habiendo verificado la existencia de reuniones de su persona con el Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú: Jorge Barata, actos que se realizaron para garantizar que la Empresa Odebrecht, quien formaba parte del Consorcio Tren Eléctrico, a quien se le otorgó la buena pro para la ejecución del proyecto del Tren Eléctrico, tramos 1 y 2.

9.3.2. Por el delito de lavado de activos.

Se le atribuye ser autor del delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1º y 2º Decreto Legislativo N.º 986 con la agravante del artículo 3º), puesto que habría sido beneficiado con parte de las transferencias bancarias desde el departamento de operaciones estructuradas (departamento de "sobornos") de Odebrecht. Así se le habría transferido bajo el CODINOME de "CHALAN", y a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc., de titularidad de Faresh Miguel Atala Herrera, la suma de US\$.4'084,184.62 dolares americanos, entre los años 2006 al 2008, precedente de la CAJA 2 de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, correspondiente a posibles actos de corrupción correspondiente a proyectos de obras realizadas en el Perú, como lo fue la obra de la Línea 1 del Metro de Lima y la obra de la Interoceánica Vial Sur, y luego de ello colocar estos activos de procedencia ilícita en la economía del Perú, activos ilícitos que habrían sido en beneficio de Alan Garcia Perez, para el mismo y para otros de la presunta organización criminal que se investiga, por lo que deben realizarse diligencias preliminares para esclarecerse los hechos con la información proporcionada.

9.4. Contra Faresh Miguel Atala Herrera.

9.4.1. Por delito de lavado de activos.

Se le atribuye ser autor del delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1º y 2º Decreto Legislativo N.º 986 con la agravante del artículo 3º), puesto que se le habría transferido a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc., de la cual es apoderado conjuntamente con su hijo Samir Atala Nemi, la suma de US\$.1'312,000.00 dólares americanos, entre los años 2007 al 2008, activos que estaban dirigidos a Luis José Nava Guibert, secretario de confianza del investigado Alan García Pérez, quien era identificado por Odebrecht con el codinome o apodo de CHALAN, activos que provendrían de la CAJA 2 de la División de Operaciones

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Firma]
JULIO MARCELO ESPALACION DURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Segunda Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estructuradas de la referida empresa, correspondiente a posibles actos de corrupción correspondiente a proyectos de obras realizadas en el Perú, como lo fue la obra de la Línea 1 del Metro de Lima y la obra de la Interoceánica Vial Sur, y luego de ello colocar estos activos de procedencia ilícita en la economía del Perú, activos ilícitos que habrían sido en beneficio de Alan Garcia Perez, para el mismo y para otros de la presunta organización criminal que se investiga.

9.5. Contra Samir Atala Nemi.

9.5.1. Por delito de lavado de activos.

Se le atribuye ser autor del delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1° y 2° Decreto Legislativo N.° 986 con la agravante del artículo 3°), puesto que se le habría transferido a través de la sociedad offshore Ammarin Investment Inc., de la cual es apoderado conjuntamente con su padre Faresh Miguel Atala Herrera, la suma de US\$.1'312,000.00 dólares americanos, entre los años 2007 al 2008, activos que estaban dirigidos a Luis José Nava Guibert, secretario de confianza del investigado Alan García Pérez, quien era identificado por Odebrecht con el codinome o apodo de "Chalan", activos que provendrían de la CAJA 2 de la División de Operaciones Estructuradas de la referida empresa, correspondiente a posibles actos de corrupción correspondiente a proyectos de obras realizadas en el Perú, como lo fue la obra de la Línea 1 del Metro de Lima y la obra de la Interoceánica Vial Sur, y luego de ello colocar estos activos de procedencia ilícita en la economía del Perú, activos ilícitos que habrían sido en beneficio de Alan Garcia Perez, para el mismo y para otros de la presunta organización criminal que se investiga.

9.6. Contra José Antonio Nava Mendiola.

9.6.1. Por el delito de lavado de activos.

Se le atribuye ser autor el delito de lavado de activos - actos conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento (artículo 1° y 2° Decreto Legislativo N.° 986 con la agravante del artículo 3°), puesto que se le habría transferido bajo el codinome de "bandido", la suma de US\$.471,302.00 dólares americanos, entre los años 2010, procedente de la CAJA 2 de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, correspondiente a posibles actos de corrupción correspondiente a proyectos de obras realizadas en el Perú, como lo fue la obra de la Línea 1 del Metro de Lima, y luego de ello colocar estos activos de procedencia ilícita en la economía del Perú, y que habría sido en beneficio de los investigados Alan Garcia Perez, para el mismo y para otros de la presunta organización criminal que se investiga.

9.7. Contra Jorge Luis Menacho Pérez.

9.7.1. Por el delito de colusión agravada.

Se le imputa que, en su calidad de Secretario General de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habría realizado actos colusorios con Funcionarios de la Empresa Odebrecht, defraudando al Estado, con la finalidad que se le adjudique a dicha empresa la buena pro del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Tramo 1 y 2, en agravio del Estado.

Siendo que Jorge Luis Menacho Perez era una persona de confianza de Enrique Cornejo Ramirez, se desempeñó como su Secretario General en el Ministerio de Vivienda y

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ



AURAND
CAUSAS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, siendo personal de confianza, desempeñando un rol importante y a la vez determinante en la materialización del pacto colusorio, al ser quien nombraba a los miembros de los comités especiales, habiendo tenido participación activa en el acto colusorio.

8. Contra Oswaldo Duber Plasencia Contreras.

8.1. Por el delito de colusión agravada.

Se le imputa que se desempeñó como Asesor del Despacho Presidencial en el periodo 07/07/2007 al 31/12/2008, siendo personal de confianza del investigado Alan Gabriel García Pérez, desempeñando un rol importante y a la vez determinante en la materialización del pacto colusorio, al ser nombrado Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes, mediante Resolución Ministerial N.º 058-2009-MTC/01 de fecha 27 de enero de 2009, resolución firmada por el investigado Enrique Cornejo Ramírez, teniendo participación activa en la concretización de la elaboración del marco legal que favoreciera las condiciones para que la Empresa Odebrecht pudiera ejecutar el Proyecto del Tren Eléctrico, Línea 1, Tramo 1.

Asimismo, se tiene que Plasencia Contreras habría sido nombrado Asesor del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N.º 413-2009-MTC/0139 de fecha ocho de junio de dos mil nueve, con la finalidad de ser la persona que represente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión constituida por el Decreto de Urgencia N.º 063-2009, a mérito de la Fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Y ser nombrado por el investigado Cornejo Ramírez, como Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, quien con posterioridad firmara el contrato de concesión de la Licitación N.º 0003-2009-MTC por el cual se le adjudicó la buena pro al Consorcio Tren Eléctrico, el cual estaba conformado por la Empresa Odebrecht, así como las adendas que se realizaron al referido contrato.

9.9. Contra Raúl Antonio Torres Trujillo.

9.9.1. Por el delito de colusión agravada.

Se le imputa que, en su calidad de Director Ejecutivo de PROVIAS, habría realizado actos colusorios con Funcionarios de la Empresa Odebrecht, defraudando al Estado, con la finalidad que se le adjudique a dicha empresa la buena pro del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Tramo 1 y 2, en agravio del Estado.

Siendo que Raúl Antonio Torres Trujillo se desempeñó como Director Ejecutivo de Provias, siendo personal de confianza del investigado Alan Gabriel García Pérez y Enrique Cornejo Ramírez, desempeñando un rol importante y a la vez determinante en la materialización del pacto colusorio, teniendo participación activa en la concretización de la elaboración del marco legal que favoreciera las condiciones para que la Empresa Odebrecht pudiera ejecutar el Proyecto del Tren Eléctrico, Línea 1, Tramo 1.

9.10. Imputación por Criminalidad Organizada.

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ



[Firma]
YUSMAYES VALLOS DURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Se tiene como hecho de investigación que se habría constituido una organización criminal que estando en ejercicio del Poder, entre los años 2006 al 2011, busco favorecer a un grupo de empresas brasileñas y peruanas vinculadas a estas, para hacerse de importantes obras de infraestructura del país, como lo fue la obra de la Línea 1 del Metro de Lima (conocido como tren eléctrico), la continuación de la construcción del corredor vial de la interoceánica sur, entre otras obras, ello con la finalidad de obtener ventajas económicas indebidas, cometiendo actos de corrupción.

Para ello, buscaron crear desde el Poder Ejecutivo marcos normativos, para favorecer a las empresas que se iban a beneficiar con la construcción de las obras, ocasionando de este modo violación a los deberes funcionales, en otras palabras la realización de actos ilícitos por delitos de corrupción de funcionarios, como el tráfico de influencias, cohecho, colusión, entre otros delitos.

Se han identificado los siguientes niveles de la organización criminal:

NIVEL 1

- (a) Liderazgo y Jefatura: Alan Gabriel Ludwig García Pérez.
- (b) Liderazgo y encargado del direccionamiento de los procesos de contrataciones del Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Enrique Javier Cornejo Ramírez.
- (c) Líderes y encargados de la captación de dineros ilícitos: Luis José Nava Guibert y Faresh Miguel Atala Herrera.

NIVEL 2

(d) Colaboradores de la Organización Criminal:

Un PRIMER GRUPO lo constituirían personas con vínculos de familiaridad, amical, laboral y empresarial con los líderes del primer nivel, habrían colaborado con la captación de dineros ilícitos.

1. José Antonio Nava Mendiola
2. Samir Atala Nemi.

Un SEGUNDO GRUPO lo constituirían personas que teniendo vínculos amistad o laboral, habrían colaborado con el direccionamiento y manipulación de los procesos de contrataciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1. Jorge Luis Menacho Pérez
2. Jorge Luis Cuba Hidalgo
3. Oswaldo Duber Plasencia Contreras
4. Raúl Antonio Torres Trujillo.

Un TERCER GRUPO de personas que han colaborado con la organización criminal, son aquellos funcionarios encargados de los procesos de contrataciones o miembros de los comités especiales.

1. Magdalena Hinojosa Bravo
2. Santiago Chau Novoa
3. Mariella Huertas Minaya
4. Edwin Luyo Barrientos
5. Jesús Munive Taquia

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



VERGILIO AVALOS DURAND
FISCAL EN CAUSAS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

De las razones expuestas por el Ministerio Público

10. Que el representante del Ministerio Público sostiene que el requerimiento efectuado se encuentra sustentado en suficientes elementos de convicción -los cuales ha cumplido con detallar y explicitar y sobre los que haremos un análisis posterior, a fin de determinar si resultan suficientes para amparar la medida requerida-

De otro lado, señala que los graves delitos que se le atribuyen a los investigados y afectados con la medida de detención preliminar judicial, supera largamente los cuatro años de pena privativa de libertad que exige la norma procesal. Así se tiene que se les imputa en algunos casos el delito de lavado de activos y en otros el delito de colusión agravada, los cuales en su extremo mínimo superan el límite punitivo exigido para su otorgamiento.

Asimismo, sostiene que existen evidencias de cierta posibilidad de fuga en cada uno de los investigados. Así señala que, en relación al investigado Alan García Pérez, se evidencia grave peligro de fuga porque ha constituido una organización criminal estando en el poder, cuando ejerció la Presidencia de la República del Perú, entre los años 2006 al 2011. Que a ello se debe aunar (i) la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento -la cual estaría entre los diez y veinte años de pena privativa de libertad-; (ii) la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo; (iii) su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

13. En este punto refiere el señor Fiscal que es de público conocimiento que en contra el precitado han existido otras investigaciones por hechos similares ocurridos entre los años 1985 a 1990, cuando ejerció por primera vez la Presidencia de la República, habiéndose asilado y luego radicado en el extranjero, por lo que no se le pudo juzgar debidamente por los hechos imputados de ese entonces, que coincidentemente tenía relación con la construcción del tren eléctrico de Lima, pues, conforme se aprecia del Oficio N.º 01-95-2001-VSI-CSJR del diecinueve de octubre de dos mil uno, suscrito por José Luis Lecaros Cornejo, Vocal Supremo Instructor de esa época, solicita a la Policía Judicial del Perú, las órdenes de búsqueda, localización y captura dispuesta por su vocalía contra el ciudadano Alan Garcia Perez, en el proceso N.º 01 1995 A.V., que se le siguió por los delitos de colusión ilegal, negociación incompatible, cohecho pasivo e enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, con lo que se evidencia que el antes referido fue investigado por delitos de corrupción, y que por estos delitos no fue debidamente procesado conforme a ley.

14. Asimismo, refiere que se aprecia que el investigado Alan García Pérez fue investigado por delito de enriquecimiento ilícito (Carpeta Fiscal N.º 042 - 2013 ante la Fiscalía de la Nación), y en la cual existe el Oficio N.º 059-2013-MP-FN/AF, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, remitida por el CPC Julio

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEFE
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Handwritten signature]
VICENTE MICHAEL LOS BUENOS
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Cesar Mori Donayre y CPC Javier Roberto Tapia Torres, quienes remiten el Informe de Análisis Financiero N.º 055-2013, de las cuentas del mencionado investigado; al respecto, mediante acta de búsqueda de fuente abierta de fecha once de abril de dos mil diecinueve, por el cual se obtiene la noticia periodística del *diario Perú 21* sobre la noticia de que el perito Julio Cesar Mori Donayre, quien investigaba a Alan García Pérez y emitió un informe Financiero, con el cual se archivó la denuncia que este tenía por enriquecimiento ilícito, era militante del Partido Aprista Peruano. Así también mediante acta de búsqueda de fuente abierta de fecha once de abril de dos mil diecinueve, por el cual se obtiene la noticia periodística del portal Registro de Organizaciones Políticas, en el cual se procede a buscar el historial de candidaturas y afiliaciones políticas de la persona de Julio Cesar Mori Donayre, resultando como búsqueda la consulta detallada del antes referido ciudadano, en el que se señala que este habría sido militante del Partido Aprista Peruano durante los años 2008, 2009 y 2010 y que hasta el año 2014 siguió perteneciendo como militante de dicho partido, hasta que presentó su renuncia con fecha doce de marzo de dos mil catorce, esto es con fecha posterior a la elaboración de la Pericia Financiera N.º 055-2013, el cual fue sustento para que la Fiscalía de la Nación, archive la denuncia por el delito de enriquecimiento ilícito. Con dichos elementos se desprende la existencia de obstrucción a la actividad probatoria, puesto que tuvo participación en su proceso una persona de su misma agrupación política y que lo habría beneficiado al realizar un informe pericial favorable.

[Firma]
MIGUEL ANTONIO GALLOSOURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



15. Asimismo, señala el señor Fiscal que es de público conocimiento que en contra del precitado se solicitó en noviembre del año próximo pasado el impedimento de salida del país, y pese a que su defensa en audiencia expresó su voluntad de colaborar con la investigación solicitó al día siguiente un asilo político frustrado en la Embajada de Uruguay en el Perú.
16. De otro lado, sostiene el señor Fiscal que se debe tener en cuenta, además (iv) la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma, toda vez que se le atribuye ser el líder de una de ellas; y, en cuanto (v) al arraigo en el país sostiene que desde el año dos mil dieciséis a la fecha demuestra una constante ausencia del territorio nacional; por último, refiere que se debe considerar la noticia periodística del Portal IDL Reporteros titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibió más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.
17. En cuanto al investigado Luis José Nava Guibert el representante del Ministerio Público sostiene que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga (i) por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (ii) la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

repararlo; **(iii)** su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser líder; y, por último **(iv)** sobre el arraigo, se sostiene que desde el año 2016 hasta la fecha presenta una constante ausencia del territorio nacional, debiéndose considerar la noticia periodística del Portal IDL Reporteros titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

18. En relación al investigado Enrique Javier Cornejo Ramírez el señor Fiscal refiere que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, habiendo sido parte del gobierno de Alan García Pérez, existiendo cierta posibilidad de fuga **(i)** por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; **(ii)** la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; **(iii)** su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser líder; y, por último **(iv)** sobre el arraigo, periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

19. En referencia al investigado Jorge Luis Menacho Pérez el señor Fiscal acota que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga **(i)** por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; **(ii)** la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; **(iii)** su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último **(iv)** sobre el arraigo, se debe considerar la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

20. En cuanto al investigado Oswaldo Duber Plasencia Contreras se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga **(i)** por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; **(ii)** la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; **(iii)** su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último **(iv)** sobre el arraigo, se sostiene que desde el año 2016 hasta la fecha presenta una constante ausencia del territorio nacional, debiéndose considerar, además, la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

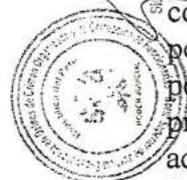
JUAN CARLOS SANCHEZ RALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

21. En referencia al investigado Raúl Antonio Torres Trujillo sostiene el Fiscal que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga (i) por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (ii) la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; (iii) su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último (iv) sobre el arraigo, se sostiene que desde el año 2016 hasta la fecha presenta una constante ausencia del territorio nacional, debiéndose considerar, además, la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

YURI ANTONIO VILLALBA MURANO
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



22. En relación a Faresh Miguel Atala Herrera, sostiene el representante del Ministerio Público que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga (i) por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (ii) la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; (iii) el comportamiento del imputado durante el procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. En este punto se afirma que en la carpeta acumulada N.º 21-2017, se ha identificado la existencia de dos testigos de nombre Yamiltali - Hamideh Wadi y Raida Abdel Mayid Hamideh, quienes han señalado actos de obstrucción a la justicia por parte del abogado Guillermo Humberto Bustamante (abogado de la empresa Toscana) y Ricardo Rafael Ernaú Venegas (vinculado a Atala Herrera), quienes se pusieron en contacto con los precitados testigos para que declaren en su sentido y no con libertad; (iv) su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último (iv) sobre el arraigo, se sostiene que desde el año 2016 hasta la fecha presenta una constante ausencia del territorio nacional, debiéndose considerar, además, la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

23. En cuanto al investigado Samir Atala Nemi sostiene el Fiscal que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga (i) por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (ii) la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; (iii) su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



(iv) sobre el arraigo, se sostiene que desde el año 2016 hasta la fecha presenta una constante ausencia del territorio nacional, debiéndose considerar, además, la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.

Por último, en relación al investigado José Antonio Nava Mendiola afirma el Fiscal que se evidencia grave peligro de fuga porque ha formado parte de una organización criminal, existiendo cierta posibilidad de fuga (i) por la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; (ii) la magnitud del daño ocasionado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; (iii) su pertenencia a una organización criminal, en la que se le atribuye ser colaborador; y, por último (iv) sobre el arraigo, se sostiene que no cuenta con domicilio conocido, conforme a la diligencia de constatación domiciliaria; debiéndose considerar, además, la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada “Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava”, que da cuenta que su coinvestigado Luis Nava habría recibido más de cuatro millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, por lo que ante dicha noticia es posible que el investigado procure evadir la acción de la justicia.


YULIO ENRIQUE SIMOES BARATA
 FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA DEL EQUIPO ESPECIAL
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Por último, el señor Fiscal sostiene que la medida de detención preliminar requerida cumple con el principio de proporcionalidad, pues, la intervención de los investigados **Alan Gabriel Ludwig García Pérez, Enrique Javier Cornejo Ramirez, Luis Jose Nava Guibert, Jose Antonio Nava Mendiola, Faresh Miguel Atala Herrera, Samir Atala Nemi, Oswaldo Duber Plasencia Contreras, Jorge Luis Menacho Pérez y Raul Antonio Torres Trujillo** resulta idónea porque permitiría concluir el proceso en un plazo más corto evitando prescripciones y dilaciones innecesarias, así como evitar que puedan eludirse de la acción de la justicia. En el presente caso, no existe otra medida menos gravosa que cumpla dicha finalidad, atendiendo a que los procesados pueden sustraerse de la persecución penal, dificultando la acción de la justicia y su efectivo enjuiciamiento, ya que presuntamente viene efectuando actos de obstaculización; y, que en el presente caso es imperioso señalar que la medida de coerción procesal solicitada tiene como fin el asegurar que se cumplan los objetivos de la investigación, esto es el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, lo cual se puede ver reflejado con cierta posibilidad de fuga o con la obstaculización a la averiguación a la verdad. En ese sentido se tiene que el Ministerio Público, dentro del decurso de la investigación, mediante Oficio N.º 816-2019-FSCEE-MP-FN, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial, hizo de conocimiento de este Despacho Fiscal, la programación de la fecha y hora de la declaración testimonial de Jorge Henrique Simoes Barata, esto es para el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las 09:00 horas, Funcionario Brasileño de la Empresa Odebrecht que tuvo el cargo de Director Superintendente



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

en el Perú, de quien se espera se reciba su declaración respecto a los hechos graves que fundamentan este requerimiento, por lo que mediante Disposición Fiscal N.º 34, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se dispuso que se reciba su declaración, lo que ha sido comunicado a las partes. Por lo que es urgente y necesario asegurar la presencia de los mismos ante las investigaciones.

Elementos de convicción

El representante del Ministerio Público precisa que su requerimiento fiscal formulado el quince de abril del año en curso, tiene por constituido los siguientes elementos de convicción que sustentan su pedido:

- i) Denuncia Penal de fecha 01 de marzo de 2017, presentada por la Procuraduría Pública Ad Hoc para la defensa del Estado en las Investigaciones y Procesos Vinculados a delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y otros conexos en los que habría incurrido la Empresa Odebrecht y otras. y acompañados.
- ii) Oficio N.º 417-2017-DP/SCM de fecha 12 de abril de 2017, remitido por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial. Remite las Actas de Sesiones de Consejo de Ministros realizadas en las fechas 19 y 25 de febrero de 2009.
- iii) Oficio N.º 3191-2017-DP/SSG de fecha 26 de junio de 2017, remitido por la Subsecretaría General del Despacho Presidencial.
- iv) Oficio N.º 210-2017-MTC/33.1 de fecha 25 de julio de 2017, remitido por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico. Remiten copia de las cuatro ampliaciones de presupuestos adicionales y tres presupuestos deductivos suscritos con posterioridad, concernientes al Tramo 1 de la Línea del 1 del Tren Eléctrico.
- v) Oficio N.º 2551-2017-MTC/04 de fecha 03 de agosto de 2017, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- vi) Razón de fecha 22 de diciembre de 2017, por la que se incorporan copias certificadas de las piezas procesales detalladas a la Carpeta Fiscal. Se incorporan piezas procesales.
- vii) Acta Fiscal de Búsqueda y Descarga de Información de fecha 04 de enero de 2018.
- viii) Oficio N.º 193-2018-MP-FN-CECLOG-GESER de fecha 23 de enero de 2018, remitido por la Gerencia de Servicios Generales del Ministerio Público, que adjunta la Traducción Certificada TC N.º 0003.2018, del idioma portugués al idioma español (Hoja de entrega N.º 074-2018-CTJ-MP-FN).
- ix) La Razón y la Providencia de fecha 05 de febrero de 2018, por la que incorporan a la Carpeta Principal, documentación relevante y conexas a la investigación en idioma extranjero.
- x) Acta Fiscal de Recepción de Documentos de fecha 13 de noviembre de 2018.
- xi) Oficio N.º 000516-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 06 de febrero de 2019, remitido por la Gerencia de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público, que adjunta la Traducción Certificada TC N.º 0007.2019, del idioma portugués al idioma español, (Hoja entrega N.º 235-2017-CTJ-MP-FN).
- xii) Oficio N.º 000899-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 21 de febrero de 2019, remitido por la Gerencia de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público, que adjunta la Traducción Certificada TC N.º 0024.2019, del idioma portugués al idioma español, (Hoja entrega N.º 313-2019-CTJ-MP-FN). Traducción de la declaración de Antonio Carlos Nostre Junior.

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Sistema



ALLANOS DURAND
SECRETARÍA GENERAL DE CAUSAS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ

Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



xiii) Copia certificada de la Partida N.º 11014754, Registro de Personas Jurídicas, Rubro de Nombramiento de Mandatarios, Asiento C00079, “Inscripción de Sociedades Anónimas PETROLEOS DEL PERÚ S.A. PETROPERÚ S.A.”.

xiv) Copia certificada de la Partida N.º 11014754, Registro de Personas Jurídicas, Rubro de Nombramiento de Mandatarios, Asiento C00094, “Inscripción de Sociedades Anónimas PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ S.A.”.

xv) Copia certificada de la Partida N.º 11014754, Registro de Personas Jurídicas, Rubro de Nombramiento de Mandatarios, Asiento C00126, “Inscripción de Sociedades Anónimas PETROPERÚ S.A.”.

xvi) Copia certificada del Acta de la Sesión de Directorio N.º 014-2008 de fecha 14 de mayo de 2008, en la que se adoptó el Acuerdo de Directorio N.º 069-2008-PP.

xvii) Copia certificada del Acta de la Sesión de Directorio N.º 019-2008 de fecha 14 de julio de 2008, en la que se adoptó el Acuerdo de Directorio N.º 096-2008-PP.

xviii) Copia certificada del Acta de la Sesión no Presencial N.º 027-2008, de fecha 03 de octubre de 2008, en la que se adoptó el Acuerdo de Directorio N.º 125-2008-PP.

xix) Acta de Apertura de Lacrado de Muestras y Extracción de Información de Dispositivos Celulares, de fecha 25 de marzo de 2019.

xx) Partida N.º 11582515, perteneciente a la Asociación Democracia Social; Registro de Personas Jurídicas, Asientos A00001, A00002.

xxi) Partida N.º 11648427, perteneciente al Instituto del Empleo; Registro de Personas Jurídicas, Rubros de Constitución de Asociaciones.

xxii) Partida N.º 13540594, perteneciente a la Inscripción de Registro de Predios de Avenida Locumba El Agustino; Registro de Propiedad Inmueble, Rubros de Partida de Acumulación.

xxiii) Partida N.º 00197378, relativo a la inscripción de la Sociedad Anónima Transportes Don Reyna S.A.

xxiv) Partida N.º 00197378, relativo a la inscripción de Sociedades Anónimas Transportes Don Reyna SAC, Registro de Personas Jurídicas, Rubro de Aumento de Capital y Modificación del Estatuto, Asientos B 00001 y C 00001.

xxv) Partida N.º 11484970, relativo a la inscripción de Sociedades Civiles, Nava, Walqui & Velez Abogados y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada; Registro de Personas Jurídicas, Asientos C00001, A00001, A00002, A00003, A00004, A00005.

xxvi) Partida N.º 11687279, relativo a la inscripción de sociedades anónimas Popuventas Sociedad Anónima Cerrada Popuventas S.A.C.; Registro de Personas Jurídicas, Asiento A00001, C00001.

xxvii) Vistas previas de la Búsqueda en los registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el Registro mobiliario de contratos de Luis José Nava Guibert.

xxviii) Traducción y transcripción de la Declaración de Marcelo Bahía Odebrecht de fecha 09 de noviembre de 2017.

xxix) Traducción y transcripción de la Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 28 de febrero de 2018.

xxx) Oficio N.º 009443-2018-DP-SSG de fecha 15 de noviembre de 2018, remitido por el Despacho Presidencial, por el que remiten copia certificada del Registro de visitas de Palacio de Gobierno y de la Secretaría General de la República durante el periodo del 2006 al 2011.

VALLOS DURAND
JUEZ

Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ

Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado de Investigación de Delitos de Funcionarios



xxxii) Informe Pericial de Evaluación N.º 002-2018-PIC-FSCEDCF-EE, elaborado por el perito ingeniero civil y anexos.

xxxiii) Informe Pericial Análisis de Documentos Cuestionados N.º 017-2018, elaborado por el Ingeniero de Sistemas Milton Danilo Hinojosa Delgado y el Perito Criminalístico Luis Tito Loyola Mantilla y anexo.

xxxiv) Informe Pericial Dactiloscópico N.º 018-2018, elaborado por los peritos Luis Tito Loyola Mantilla y Milton Danilo Hinojosa Delgado.

xxxv) Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N.º 2969-2993/2018, elaborado por los peritos José Antonio Gutiérrez Flores y Félix Roger Escajadillo Cabrera.

xxxvi) Documentación obtenida en Idioma extranjero, que fuera extraída de la Asistencia Judicial N.º 1284-2018, del Principado de Andorra.

xxxvii) Declaración testimonial de Estevan Daneliuc Peslar de fecha 09 de abril de 2018.

xxxviii) Declaración testimonial de Saul Fidel Ronceros Anicama de fecha 19 de abril de 2018.

xxxix) Declaración testimonial de Joe Mercedes Zapata Morante de fecha 27 de abril de 2018 y documentos adjuntos.

xl) Declaración testimonial de Inecio Urbina Marín de fecha 15 de mayo de 2018 y documentos adjuntos.

xli) Declaración testimonial de Javier Adrián Geldres Paz de fecha 16 de mayo de 2018.

xlii) Declaración testimonial de Rene Alberto Vilchez Fernandez de fecha 18 de mayo de 2018.

xliii) Declaración testimonial de César Augusto Marallano Schwarz de fecha 04 de junio de 2018.

xliiii) Declaración testimonial de Martha Valverde Velazco de fecha 15 de agosto de 2018.

xliv) Declaración testimonial de Lourdes Patricia Gonzales Castillo de fecha 16 de agosto de 2018.

xlvi) Declaración testimonial de Guillermo Humberto Bustamante Arenas de fecha 21 de febrero de 2018.

xlvi) Declaración testimonial de Mercedes Mónica Elizabeth Mendoza Canales de fecha 13 de septiembre de 2018.

xlvi) Declaración testimonial de Yamil Tali Hamideh Wadi de fecha 19 de diciembre de 2018.

xlvi) Declaración testimonial de Raida Abdel Mayid Hamideh de fecha 21 de diciembre de 2018.

xlvi) Declaración testimonial de América Tali Hamideh de fecha 03 de enero de 2019.

l) Declaración testimonial de Faride Tali Hamideh de fecha 24 de enero de 2019.

li) Declaración testimonial de Jacinto Maximiliano Enciso Diaz de fecha 08 de febrero de 2019.

lii) Declaración testimonial del Testigo Protegido TP 2017-007-01 de fecha 07 de marzo de 2019 y continuación de fecha 21 de marzo de 2019.

liii) Declaración testimonial del Testigo Protegido TP 2017-007-02 de fecha 27 de marzo de 2019.

liii) Declaración testimonial del Testigo Protegido TP 2017-007-03 de fecha 27 de marzo de 2019.

liii) Declaraciones del Colaborador Eficaz CE-02-2018 de fecha 05, 06, 07 de diciembre de 2018.

[Handwritten signature]
LOURDES PATRICIA GONZALES CASTILLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado de Investigación de Delitos de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ



Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

lvi) Declaraciones del Colaborador Eficaz 1-2018-1 de fechas 27 de septiembre de 2018, 29 de noviembre de 2018 (dos declaraciones de la fecha), 03 de diciembre de 2018, 06 de diciembre de 2018 (dos declaraciones de la fecha) y 10 de diciembre de 2018.

lvii) Acta de Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 21 de noviembre de 2016.

lviii) Acta Fiscal de Deslacrado de Especies del Imputado Jorge Luis Cuba Hidalgo de fecha 13 de febrero de 2017.

lix) Acta de Diligencia de Visualización y Transcripción de video de la Declaración de Carlos Antonio Nostre Junior de fecha 25 de enero de 2019.

lx) Acta de Inconurrencia de fecha 19 de noviembre de 2018, de Alan Gabriel Ludwig García Pérez.

lxi) Acta de Búsqueda de Información de fuente abierta de fecha 13 de abril de 2019.

lxii) Acta Fiscal de fecha 10 de abril de 2019.

lxiii) Cédula de notificación dirigida a José Antonio Nava Mendiola.

lxiv) Declaración de Alan Gabriel Ludwig García Pérez de fecha 01 de agosto de 2017.

lxv) Ampliación de la declaración de Alan Gabriel Ludwig García Pérez de fecha 19 de octubre de 2018.

lxvi) Continuación de la declaración de Alan Gabriel Ludwig García Pérez de fecha 15 de noviembre de 2018 (C.F.07-2017).

lxvii) Declaración de Alan Gabriel Ludwig García Pérez de fecha 09 de octubre de 2018.

lxviii) Declaración de Alan Gabriel Ludwig García Pérez de fecha 04 de enero de 2017.

lxix) Declaración de Enrique Javier Cornejo Ramirez de fecha 02 de agosto de 2017.

lxx) Ampliación de la declaración de Enrique Javier Cornejo Ramirez de fecha 28 de setiembre de 2018.

lxxi) Ampliación de la declaración de Enrique Javier Cornejo Ramirez de fecha 11 de octubre de 2018.

lxxii) Declaración de Enrique Javier Cornejo Ramirez de fecha 27 de diciembre de 2018.

lxxiii) Continuación de Enrique Javier Cornejo Ramirez de fecha 28 de enero de 2018.

lxxiv) Declaración de Luis José Nava Guibert de fecha 13 de julio de 2017.

lxxv) Declaración Luis José Nava Guibert de fecha 26 de octubre de 2018.

lxxvi) Declaración José Antonio Nava Mendiola de fecha 26 de octubre de 2018.

lxxvii) Declaración del investigado Faresh Miguel Atala Herrera de fecha 24 de noviembre de 2017.

lxxviii) Ampliación de la declaración de Faresh Miguel Atala Herrera de fecha 28 de setiembre de 2018.

lxxix) Ampliación de la declaración de Faresh Miguel Atala Herrera de fecha 12 de diciembre de 2018.

lxxx) Declaración de Samir Atala Nemi de fecha 31 de enero de 2018.

lxxxi) Declaración de Samir Atala Nemi de fecha 07 de enero de 2019.

lxxxii) Declaración de Samir Atala Nemi de fecha 15 de enero de 2019.

lxxxiii) Declaración de Jorge Luis Menacho Perez de fecha 13 de diciembre de 2018.

lxxxiv) Continuación de la declaración de Jorge Luis Menacho Perez de fecha 23 de enero de 2019.

lxxxv) Continuación de la declaración de Jorge Luis Menacho Perez de fecha 23 de enero de 2019 a las 14:30 horas.

lxxxvi) Declaración de Jorge Luis Menacho Perez de fecha 28 de diciembre de 2018.

[Firma manuscrita]
YULIANA DEL ZEPALLOS DURAND
ESPECIALISTA GENERAL DE CAUSAS



Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado, Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de "funcionario"



- lxxxvii)* Declaración de Raúl Antonio Torres Trujillo de fecha 06 de diciembre de 2018.
- lxxxiii)* Declaración de Raúl Antonio Torres Trujillo de fecha 14 de febrero de 2018.
- lxxxix)* Declaración de Oswaldo Duber Plasencia Contreras de fecha 27 de agosto de 2018.
- xc)* Continuación de la declaración de Oswaldo Duber Plasencia Contreras de fecha 24 de enero de 2019.
- xc i)* Declaración de Oswaldo Duber Plasencia Contreras de fecha 14 de mayo de 2018.
- xc ii)* Declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo de fecha 16 de octubre de 2018.
- xc iii)* Declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo de fecha 01 de setiembre de 2017.
- xc iv)* Ampliación de la declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo de fecha 06 de noviembre de 2017.
- xc v)* Declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo de fecha 18 de febrero de 2019.
- xc vi)* Oficio N.º 000169-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 09 de abril de 2019, donde se remite los movimientos migratorios de los investigados.
- xc vii)* Fichas RENIEC de los investigados.
- xc viii)* Consulta de los Casos Fiscales a Nivel Nacional, de los afectados con la medida.
- xc ix)* Disposición Fiscal N.º 60 de fecha 22 de marzo de 2019.
- c)* Acta Fiscal de Recepción de Documentos de fecha 01 de abril de 2019.
- ci)* Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de abril de 2019.
- cii)* Acta Fiscal de fecha 11 de abril de 2019.
- ciii)* La Carta /41-2017-LC de fecha 27 de octubre de 2017, remitido por la empresa Odebrecht.
- civ)* Oficio N.º 01-95-2001-VSI-CSJR de fecha 19 de octubre de 2001, remitido por José Luis Lecaros Cornejo, Vocal Supremo Instructor.
- cv)* Oficio N.º 059-2013-MP-FN/AF de fecha 16 de octubre de 2013, remitida por el CPCC Julio Cesar Mori Donayre y CPCC Javier Roberto Tapia Torres, quienes remiten el Informe de Análisis Financiero N.º 055-2013, elaborado por los antes referidos.
- cv i)* Informe de Extracción de fecha 25 de marzo de 2019, realizada conforme se advierte del Acta de Apertura de Lacrado de Muestras y Extracción de información de dispositivos celulares, en el que se dejó constancia que el revisar el contenido del mismo, se halló en los registros de contactos, el N.º 997573426, el cual no registraba nombre; número del cual se pudo evidenciar que pertenecería a Jorge Henrique Simoes Barata, tal como lo señala La Carta /41-2017-LC de fecha 27 de octubre de 2017, remitido por la empresa Odebrecht.
- cv ii)* Acta de Búsqueda de Información de Fuente Abierta de fecha 08 de abril de 2019.
- cv iii)* Acta de ampliación de declaración de Jorge Luis Cuba Hidalgo, de fecha 23 de noviembre de 2017.
- cix)* Acta Fiscal de Obtención de fuente abierta o pública de fecha 14 de abril de 2019, de la noticia periodística del *diario Perú 21*, la cual se titula "Tejada: Es irregular que perito que investigó a Alan García sea aprista".
- cx)* Acta Fiscal de obtención de fuente abierta o pública de fecha 14 de abril de 2019, de la consulta de afiliación e historial de candidaturas del ciudadano Julio Cesar Mori Donayre.
- cx i)* Acta Fiscal de Obtención de fuente abierta o pública de fecha 14 de abril de 2019, por el cual se obtiene la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada "Testigo Estelar".
- cx ii)* Acta Fiscal de Obtención de fuente abierta o pública de fecha 14 de abril de 2019, por el cual se obtiene la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada "Spinola confiesa. Confirma y revela".



JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado, Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de "funcionario"



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Funcionarios



cxiii) Acta fiscal de impresión de información de fuente pública de fecha 14 de abril de 2019, mediante la cual se procede hacer la impresión del comunicado oficial del pedido de asilo político del señor Alan Gabriel García Pérez a la República Oriental del Uruguay.

cxiv) Acta fiscal de impresión de información de fuente pública de fecha 11 de marzo de 2019, mediante la cual se procede hacer la impresión de las publicaciones de la Red Social - Twitter del señor Alan Gabriel García Pérez.

cxv) Oficio N.º 816-2019-FSCEE-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Fiscalía superior Coordinadora del Equipo Especial, mediante el cual se adjunta la programación de la declaración del señor Jorge Henrique Simoes Barata en las carpetas fiscales del Equipo Especial.

cxvi) Disposición N.º 34 de fecha 11 de abril de 2019.

cxvii) Acta de la diligencia de visualización y transcripción de video de la declaración de Francés Xavier Pérez Giménez, de fecha 25 de enero de 2019.

cxviii) Acta Fiscal de Obtención de fuente abierta o pública de fecha 14 de abril de 2019, por el cual se obtiene la noticia periodística del *Portal IDL Reporteros* titulada "Los Pagos Ilegales de Odebrecht a Luis Navas".

cxix) Acta fiscal de impresión de información de fuente oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y del *Diario Oficial El Peruano* de fecha 14 de abril de 2019, respecto al asilo político solicitado por el señor Alan Gabriel García Pérez.

cxx) Disposición N.º 32 del 09 de abril del 2019.

Fundamentos Jurídicos

La Detención Preliminar Judicial es una medida de coerción procesal prevista en el artículo 261º del Código Procesal Penal, que dispone la detención hasta por el plazo que establece la ley del investigado que se encuentre incurso en uno de los tres supuestos alternativos señalados en el apartado 1) del indicado artículo, a saber:

a) no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga; **b)** el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; o, **c)** el detenido fugare de un centro de detención preliminar.

28. Al respecto cabe precisar, que el artículo 2º, numeral 24, literal "f", de la Constitución Política del Perú reconoce dos clases de medidas cautelares de privación de la libertad: la detención preliminar, realizada por las autoridades policiales, y la detención judicial. Por su parte, el profesor San Martín Castro señala que como quiera que sin flagrancia delictiva no es posible que la policía prive la libertad a una persona, el Fiscal instará al juez la emisión de una orden de detención, siempre que tema que el presunto implicado se sustraerá a la acción de la justicia, lo que puede advertirse (a) de la gravedad de la infracción cometida, (b) del carácter y moralidad del imputado, y (c) de su arraigo en un determinado lugar⁹.

⁹ SAN MARTIN CASTRO, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Volumen II, 2ª. Edición. Grijley. Lima: octubre de 2003, pp. 803-818.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

De la medida de allanamiento

El artículo 2°.9 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio, que es una garantía de la vida privada del individuo. Dicha norma constitucional precisa que nadie puede ingresar en un domicilio ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

En tal virtud, por allanamiento ha de entenderse la actividad ordenada por el Juez, para la que puede utilizarse incluso la fuerza física, de que los agentes de la Policía o funcionarios de la Fiscalía puedan acceder al interior de un domicilio pese a la oposición de sus ocupantes. El registro es la actividad subsiguiente mediante la cual las personas autorizadas por el Juez pueden proceder a la busca, localización (secuestro o incautación) de los efectos o instrumentos del delito que pudieran ser hallados o la persecución.

31. El allanamiento se dictará, siempre que existan “*motivos razonables*”; que éstos son los que sustentan la legitimidad de la orden de allanamiento y significan la presencia de una “*sospecha objetiva*”, con datos concretos que conduzcan a ella, para que en general el Juez se encuentre legitimado a otorgarlas, limitándose a expresar las razones de investigación que hacen sospechar la existencia de actividades delictivas.

32. En este extremo, el profesor CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO señala que esta medida, al igual que todas aquellas medidas de búsqueda de pruebas se encuentra sujeta a dos presupuestos: 1. Intervención indiciaria, se exige “suficientes elementos de convicción”. La cantidad de indicios delictivos está en función al momento en que se solicita la medida, a las características limitativas y entidad lesiva de la medida a solicitarse, y a la gravedad del hecho que necesita esclarecerse. 2. Principio de proporcionalidad, el cual conlleva al cumplimiento de determinados presupuestos, a su vez, tales como el de i) previsión normativa -legalidad material y formal-; ii) la jurisdicción y necesidad cualificada de motivación; y, iii) sujeción al principio de proporcionalidad estricto sensu¹⁰.

Análisis del caso concreto

33. Que de la revisión del requerimiento efectuado y del análisis de los elementos de convicción que lo sustentan, se aprecia, en primer orden que la empresa Odedrecht ha entregado documentos del sector de operaciones estructuradas que acreditarían pagos a los imputados. Así se tiene que del acta fiscal de recepción de documentos, de fecha uno de abril del presente año, la referida empresa ha entregado un total de

¹⁰ SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. INPECCP Fondo Editorial y CENALES Fondo Editorial. Lima: 2015. pp 334-335.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



144 folios, lo cual se enmarca dentro de las obligaciones asumidas por la empresa en el proceso de colaboración eficaz celebrado con nuestro país.

Así se tiene que la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., ha identificado tres grupos de documentos, que corresponden a las denominaciones "APRA", "Bandido" y "Chalan", que en el periodo del catorce de marzo de dos mil seis a dieciocho de octubre de dos mil diez han tenido programaciones financieras en los sistemas del extinto sector de operaciones estructuradas por el monto aproximado (identificado hasta el momento) de US\$.5'000,000.00 (cinco millones de dólares americanos). Dichos documentos en su mayoría se encuentran en idioma portugués y algunos en idioma inglés o español.

35. La empresa Odebrecht en su calidad de colaboradora declara que la denominación "APRA" corresponde al Partido Aprista Peruano, la denominación "Bandido" corresponde a la persona de José Antonio Nava Mendiola y la denominación "Chalan" corresponde a la persona de Luis José Nava Guibert.

36. Ahora bien de toda la frondosa documentación proporcionada por la Empresa colaboradora, es del caso coincidir con el análisis realizado por el representante del Ministerio Público de los diferentes grupos de documentos entregados.

A. Análisis de la documentación en relación al Primer Grupo

En este caso, se ha identificado documentación vinculada con la denominación "APRA" en el sistema informático encriptado de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, My Web Day y Drousys, utilizados por Odebrecht para registrar sus actividades ilícitas. Dentro de esta primera documentación se ha identificado por número de operación, en este caso como se aprecia a folios (2) dos de la documentación entregada, se tiene la operación número 52131 vinculada a un pago a la denominación o "codinome" como se signada en el sistema informático, que corresponde a APRA.

[Firma]
JULIO CESAR VALLOS DURAND
SECREARIO GENERAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



N.º	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	Nº OPERACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
01	Ordem de Pagamento por conta (significaría: Orden de Pago por cuenta)	13/06/2007	52131	US\$.40,000.00	Se usó el Bank Deutsch Trust Co. Americas NY
02	Lançamentos diário de saída (significaría: Lanzamiento diario de salida)	15/06/2007	52131	R\$.77,212.00 (Equivalente a US\$.40,000.00 a junio 2007)	Figura como Resp. (responsable): JB, que correspondería a Jorge Barata, CODINOME: APRA, y, Local: DIRETOS, que correspondería a pagos a través de sociedades offshore
03	View Account History (Ver historial de cuentas) de la sociedad offshore	15/06/2007	52131	Debito de la cuenta de la sociedad offshore Klientfeld	Se aprecia un debito de US\$.350,000.00 dólares, en varias operaciones bancarias



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUEZ
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA

Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Klienfeld Services Limited (Account Number 1414631)		Services Limited (Account Number 1414631)	de Klienfeld Services Limited, dentro de esta la operación 52131
---	--	---	--

En el cuadro que antecede, se aprecia la existencia de un pago ilícito de la empresa Odebrecht a favor del codinome APRA, siendo el responsable del pago Jorge Barata por la suma de US\$.40,000.00 dólares que corresponde a junio del 2007. Con estos documentos, se acompañan otros con la denominación "Diversos", que corresponden los dos primeros a marzo de dos mil seis, que correspondería por la temporalidad a posibles aportes en la campaña política del año 2006 a favor del APRA, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	Nº OPERACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
01	Lanzamientos diario de salida (significaría: Lanzamiento diario de salida)	14/03/2006	1213	Valores en US\$. traduzidos em R\$.302,515.33, cuyo valor en dólares en el 2006 ascendería a US\$.155,136.07 dólares	Figura como Resp. (responsable): JB, que correspondería a Jorge Barata, CODINOME: APRA, y, Local: DIRETOS, que correspondería a pagos a través de sociedades offshore
02	Lanzamientos diario de salida (significaría: Lanzamiento diario de salida)	31/03/2006	39373	Valores en US\$. traduzidos em R\$.60,503.07, cuyo valor en dólares en el 2006 ascendería a US\$.31,027.22 dólares	Figura como Resp. (responsable): JB, que correspondería a Jorge Barata, y, Local: DIRETOS, que correspondería a pagos a través de sociedades offshore
03	Lanzamientos de salida por responsable (significaría: Lanzamiento de salida)	24/08/2007	Lanc 60889	Valor: R\$.14,272.34 dólares, cuyo valor en dólares en el 2007 ascendería a US\$.7,319.49 dólares	Figura como obra (responsable): JB, que correspondería a Jorge Barata, y, Local: DIRETOS, que correspondería a pagos a través de sociedades offshore
Total en 03 pagos de marzo 2006 (2) y agosto 2007 (1)				US\$.193,482.78 dólares (aproximadamente)	

Se tiene el documento obrante a folios (10) diez de los acompañados del acta, en el cual en el texto se señala: "DEBITE A: DS-JB; APRA US\$.40,000.00; LAQUE US\$.60,000.00; OP. NRS. 06-329 E 06.326B; AMOUNT: US\$.100,000.00 (ONE HUNDRD THOUSAND USDOLLARS); BANK: WACHOVIA BANCK; ABA NUMER:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

067 006 432; ACCOUNT NUMER: 2000028182089; BENEFICIARY: COMET CARGO & COURIER INC; ADDRESS: 8201 NW STREET BAY 6; PARA BAMBI - 2,514,000". Esta descripción correspondería a un pago de US\$.100,000.00 (Cien Mil Dólares), que correspondería al codinome: APRA (US\$.40,000.00) y LAQUE (US\$.60,000.00), este último conforme al acta fiscal de recepción, al ciudadano peruano Luis Juan Alva Castro, persona vinculada al partido que tiene la denominación APRA.

En síntesis, en este primer grupo de documentos corresponderían a pagos ilícitos, que la empresa Odebrecht entregó bajo los "codinomes" o nombres que figuran en sus sistemas informáticos, de APRA y LAQUE, que corresponden a la agrupación conocida con el mismo nombre de APRA y de uno de sus miembros, el señor Luis Juan Alva Castro, en el cual la suma de los pagos ilícitos ascenderían a lo siguiente:

N.º	DOCUMENTOS	FECHA	MONTO EN DÓLARES
01	Documentos de folios 01 al 05 del acta fiscal de recepción de documentos del 01/04/2019, corresponden al CODINOME: APRA, con número de operación de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht: 52131	JUNIO 2007	US\$.40,000.00
02	Documentos de folios 06 al 09, corresponden al CODINOME: APRA, con número de de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht: 1213, 39373 y 60889	MARZO 2006 Y AGOSTO 2007	US\$.193,482.78 dólares
03	Documentos de folios 10 del acta fiscal de recepción de documentos del 01/04/2019, corresponden al CODINOME: APRA y LAQUE	NO SE PRECISA	US\$.100,000.00
Total aproximado de pagos ilícitos entre 2006 y 2007			US\$.333,482.78

B. Análisis de la documentación en relación al Segundo Grupo

En este segundo grupo de documentos, se ha identificado documentación vinculada con la denominación "Bandido" en el sistema informático encriptado de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, My Web Day y Drousys, utilizados por Odebrecht para registrar sus actividades ilícitas. Dentro de esta documentación se ha identificado el número de operación, la denominación o "codinome" como se signada en el sistema informático, que corresponde a quien recibe el pago ilícito. Habiéndose dejado constancia en acta que se tiene el codinome: "Bandido", que de acuerdo a lo declarado por la representante de la empresa corresponde a José Antonio Nava Mendiola, quien recibe pagos todos vinculados a la obra Trem Electrico, que correspondería a la obra de la Línea 1 del Metro de Lima (conocido como Tren Eléctrico), siendo un total de cuatro (04) pagos, que hacen un total de US\$.471,302.00 dólares. De acuerdo al siguiente detalle:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUEZ
JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	FOLIO EN ACTA FISCAL	RESPONSABLE	N.º OPERACION	CODINOME	OBRA	MONTO
	Lanzamientos diario de salida (significaría: Lanzamiento diario de salida)	27/01/2010	12	---	223257	Bandido	Trem Eléctrico	US\$.80,000.00
02	Extractos por conta	27/01/2010	13	CXPERU	---	---	Trem Eléctrico	---
03	Lanzamientos de salida por responsable	10/02/2010	14	JB (Jorge Barata)	225821	Bandido	Trem Eléctrico	US\$.120,000.00
04	Extractos por conta	10/02/2010	15	CXPERU	---	---	Trem Eléctrico	---
05	Lanzamientos de salida por responsable	30/06/2010	16	JB (Jorge Barata)	231842	Bandido	Trem Eléctrico	US\$.10,000.00
06	Extractos por conta	30/06/2010	17	CXPERU	---	---	Trem Eléctrico	---
07	Lanzamientos de salida por responsable	18/10/2010	18	JB (Jorge Barata)	240138	Bandido	Trem Eléctrico	US\$.261,302.00
08	Extractos por conta	18/10/2010	19	CXPERU	---	---	Trem Eléctrico	---
Total pagos recibido por Bandido 2010								US\$.471,302.00

C. Análisis de la documentación en relación al Tercer Grupo

En este tercer grupo de documentos, se ha identificado documentación vinculada con la denominación "Chalán" en el sistema informático encriptado de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, My Web Day y Drousys, utilizados por Odebrecht para registrar sus actividades ilícitas. Dentro de esta documentación se ha identificado el número de operación 26519, la denominación o "codinome" como se signada en el sistema informático, que corresponde a quien recibe el pago ilícito. Habiéndose dejado constancia en acta que se tiene el codinome: "Chalán", que correspondería de acuerdo a lo declarado por la representante de la empresa que corresponde a Luis José Nava Guibert, quien recibe los siguientes pagos de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	FOLIO EN ACTA FISCAL	RESPONSABLE	N.º OPERACION	CODINOME	OBRA	MONTO
01	Lanzamientos diario de salida	12/12/2006	22	---	26519	Chalán	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.641,520.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.328,984.62)
02	View Account History (Ver historial de cuentas) de la sociedad offshore	13/12/2006	23	---	26519			Se aprecia un debito de - US\$.490,000.00 dólares, en varias operaciones bancarias de



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Klienfeld Services Limited (Account Number 1414631)							Klienfeld Services Limited, dentro de esta la operación 26519
Total pagos recibido por Chalán 2006							US\$.328,984.62

En este grupo, tenemos también documentación de pagos hechos por Odebrecht de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, registrados en los sistemas informáticos My Web Day y Drousys, que se encuentran vinculadas a la sociedad offshore Ammarin Investment INC., la cual conforme a la misma acta, es de titularidad del ciudadano peruano **Faresh Miguel Atala Herrera**, sin embargo, las transferencias bancarias realizadas por Odebrecht a través de la sociedad offshore que usaba: Klienfeld Service Limited hacía Ammarin Investment Inc, estaban destinadas al CODINOME "Chalán", es decir, a la persona de Luis José Nava Guibert. Habiéndose dejado constancia que los pagos realizados a la sociedad offshore Ammarin Investment Inc no tienen ninguna vinculación con una supuesta compraventa (u otro contrato de carácter real) de terrenos celebrado con **Faresh Miguel Atala Herrera**, que son pagos que registrados en la División de Operaciones Estructuradas destinados a **Luis José Nava Guibert**, así tenemos los siguientes:

N.º	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	FOLIO EN ACTA FISCAL	RESP	N.º OPERACION	CODINOME	OBRA	MONTO
01	Lanzamientos diario de salida	01/11/2007	25 y 26	JB	67078	Chalán	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.523,200.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.300,000.00)
02	Lanzamientos diario de salida	20/11/2007	28 y 29	JB	76492	Chalán	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.522,420.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.300,000.00)
03	Ordem de pagamento por conta	30/11/2007	32	--	--	--	--	US\$.250,000.00
04	Lanzamientos diario de salida	11/12/2007	31 y 33	HS	79089	Chalán	MOV-0708-MOVIMENTACOES ESPECIAIS	US\$.250,000.00
05	Carta	11/12/2007	34	A BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; REF: TRANSFERENCIA DE CABLE; POR FAVOR DEBITA NUESTRA CUENTA AD. 81 0006 0008 2712 0028 5820 Y TRANSFERENCIA INTERNA US\$.250,000.00 (DOS CINCUENTA Y CINCUENTA MIL DÓLARES); PARA: POR CRÉDITO A: BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; SWIFT: CASBADAD; A FAVOR DE: AMMARIN INVESTMENT INC; CUENTA: 78 0006 0008 AD 2312 0028 9077; (...) KLIENFELD SERVICES LTD				
06	Ordem de pagamento por conta	23/01/2008	36	--	--	--	--	US\$.200,000.00
07	Lanzamientos diario de salida	23/01/2008	35 y 37	JB	96422	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.360,820.00 (Siendo el monto aproximado en dólares)



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



								US\$.200,000.00)
08	Carta	23/01/2008	38	A BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; REF: TRANSFERENCIA DE CABLE; POR FAVOR DEBITA NUESTRA CUENTA AD. 81 0006 0008 2712 0028 5820 Y TRANSFERENCIA INTERNA US\$.200,000.00 (DOS CIENTOS MIL DOLARES); PARA: POR CRÉDITO A: BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; SWIFT: CASBADAD; A FAVOR DE: AMMARIN INVESTMENT INC; CUENTA: 78 0006 0008 AD 2312 0028 9077; (...)				KLIENFELD SERVICES LTD
09	Ordem de pagamento por conta	14/02/2008	40	--	--	--	--	US\$.262,000.00
10	Programacao Semanal	20/02/2008	39 y 41	JB	103684	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	US\$.262,000.00
11	Carta	19/02/2008	42	A BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; REF: TRANSFERENCIA DE CABLE; POR FAVOR DEBITA NUESTRA CUENTA AD. 81 0006 0008 2712 0028 5820 Y TRANSFERENCIA INTERNA US\$.262,000.00 (DOS CIENTOS Y SESENTA DOS MIL DÓLARES); PARA: POR CRÉDITO A: BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A.; SWIFT: CASBADAD; A FAVOR DE: AMMARIN INVESTMENT INC; CUENTA: 78 0006 0008 AD 2312 0028 9077; (...)				KLIENFELD SERVICES LTD
Total pagos recibido por Chalán 2007 y 2008								US\$.1'312,000.00

Los precitados pagos al codinome "Chalán", es decir, a Luis José Nava Guibert, fueron entre las precitadas fechas del 2007 y 2008, ascendentes a US\$.1'312,000.00 dólares, como así se expresa en el acta de recepción de documentos, cuando se señala que la empresa Odebrecht declara que los documentos descritos en los puntos(documentos) 19), 21) y 31) corresponden al extracto bancario de la sociedad offshore Klienfeld Services Limited (del extinto sector de operaciones estructuradas) en la Banca Privada de Andorra - BPA, donde se puede comprobar la realización de cinco transferencias bancarias a la sociedad offshore Ammarin Investment Inc por el precitado monto total: US\$.1'312,000.00 (un millón trescientos doce mil dólares americanos).

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



N.º	FECHA	MONTO
01	01/11/2007	US\$.300,000.00
02	20/11/2007	US\$.300,000.00
03	11/12/2007	US\$.250,000.00
04	23/01/2008	US\$.200,000.00
05	19/02/2008	US\$.262,000.00
Total		US\$.1'312,000.00

Luego, se tienen otros documentos, identificados como "Diversos", que también corresponden a pagos ilícitos al codinome "Chalán", es decir, a Luis José Nava Guibert, como se indica a continuación:

N.º	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	FOLIO EN ACTA FISCAL	RESP	N.º OPERACION	CODINOME	OBRA	MONTO
01	Lanzamientos diario de saída	06/04/2007	45	JB	60877	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.1'219,260.00 (Siendo el monto aproximado en dólares)



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

								US\$.600,000.00)
	Lançamentos diário de saída	27/09/2007	46	JB	64115	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.36,986.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.20,000.00)
	Lançamentos diário de saída	11/12/2007	47	JB	82787	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.528,600.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.300,000.00)
	Programação Semanal	14/02/2008	48	JB	103665	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	US\$.278,000.00
	Lançamentos de saída por responsável	26/02/2008	49	HS	110034	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS (movimientos especiales)	US\$.860,000.00
06	Lançamentos de saída por responsável	07/03/2008	50	HS	115664	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS (movimientos especiales)	US\$.20,000.00
07	Programação Semanal	18/03/2008	51	HS	117671	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS (movimientos especiales)	US\$.50,000.00
08	Lançamentos de saída por responsável	25/03/2008	52	HS	117753	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS (movimientos especiales)	US\$.20,000.00
09	Lançamentos de saída por responsável	17/04/2008	53	HS	125591	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS (movimientos especiales)	US\$.80,000.00
10	Lançamentos de saída por responsável	19/05/2008	54	HS	127815	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00
11	Extracto por conta	19/05/2008	55	---	127815	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00
12	Lançamentos de saída por responsável	09/05/2008	56	HS	127816	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.30,000.00
13	Extracto por conta	09/05/2008	57	---	127816	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.30,000.00
14	Lançamentos de saída por responsável	05/05/2008	58	HS	127817	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.20,000.00
15	Extracto por conta	05/05/2008	59	---	127817	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.20,000.00
16	Lançamentos de saída por responsável	10/06/2008	60	HS	132084	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00
17	Lançamentos de saída por responsável	02/06/2008	61	HS	132085	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



VILFRIDA SVALDES DURAND
ESPECIALISTA ADJUNTA DE CAUSAS





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

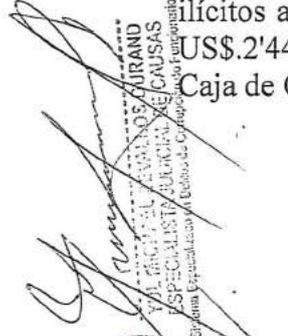
JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




18	Laçamentos de saída por responsável	23/06/2008	62	HS	134118	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00
19	Laçamentos de saída por responsável	31/07/2008	63	HS	138269	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.10,000.00
20	Laçamentos de saída por responsável	08/08/2008	64	HS	138320	CHALÁN	MOV-0708 - MOVIMENTAÇÕES ESPECIAIS - CHALAN (movimientos especiales)	US\$.14,200.00
21	Laçamentos de saída por responsável	31/12/2006	65	JB	157668	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.128,304.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.60,000.00)
22	Laçamentos de saída por responsável	31/01/2008	66	JB	256091	CHALÁN	INTEROCEANICA VIAL SUR	R\$.72,164.00 (Siendo el monto aproximado en dólares US\$.41,000.00)
Total pagos recibido por Chalán entre el 2006 al 2008							US\$.2'443,200.00	

Finalmente, en cuanto al análisis anterior, se advierte que los pagos ilícitos acreditados con los documentos, identificados como "Diversos", que también corresponden a pagos ilícitos al codinome "Chalán", es decir, a Luis José Nava Guibert, hicieron un total de US\$.2'443,200.00 dólares, distribuidos en 19 pagos ilícitos, todos procedentes de la Caja de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, como se ilustra a continuación:

JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




N.º	FECHA	MONTO EN DÓLARES
01	06/04/2007	600,000.00
02	27/09/2007	20,000.00
03	11/12/2007	300,000.00
04	14/02/2008	278,000.00
05	26/02/2008	860,000.00
06	07/03/2008	20,000.00
07	18/03/2008	50,000.00
08	25/03/2008	20,000.00
09	17/04/2008	80,000.00
10	19/05/2008	10,000.00
11	09/05/2008	30,000.00
12	05/05/2008	20,000.00
13	10/06/2008	10,000.00
14	02/06/2008	10,000.00
15	23/06/2008	10,000.00
16	31/07/2008	10,000.00
17	08/08/2008	14,200.00
18	31/12/2006	60,000.00
19	31/01/2008	41,000.00



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TOTAL	US\$.2'443,200.00
--------------	--------------------------

En conclusión, los pagos ilícitos que habría recibido Luis José Nava Guibert, bajo el codinome de "Chalán", entre los años 2006 al 2008, fueron de aproximadamente, ello dependiendo de la variación del valor de los reales brasileños ante el dólar, durante esos años, siendo que ascenderían a lo siguiente:

N.º	MONTO EN DÓLARES
01	328,984.62
02	1'312,000.00
03	2'443,200.00
TOTAL	US\$.4'084,184.62

Finalmente, los pagos ilícitos que se habrían pagado bajo los "codinomes" de "APRA" que corresponde al grupo político "APRA", "Laque" que corresponde a Luis Juan Alva Castro, "Bandido" que corresponde a José Antonio Nava Mendiola y "Chalan" que corresponde a Luis José Nava Guibert, entre el 2006 al 2010, ascenderían al monto aproximado de **cinco millones de dólares**, conforme se aprecia a continuación:

N.º	CODINOME	PERSONA VINCULADA	MONTO EN DÓLARES
01	APRA - LAQUE	APRA - Luis Juan Alva Castro	333,482.78
02	BANDIDO	Jose Antonio Nava Mendiola	471,302.00
03	CHALAN	Luis Jose Nava Mendiola / Ammarin (Faresh Miguel Atala Herrera)	4'084,184.62
Total de pagos ilícitos que se acreditarían con los documentos entregados			US\$.4'888,969.40

Como se aprecia del detalle de los documentos analizados, los pagos ilícitos han sido registrados por dos (02) responsables, que aparecen con las iniciales de "JB", que sería las iniciales de Jorge Barata, y, HS, que correspondería a Hilberto Silva; siendo los conceptos o pagos vinculados a las obras del Tren Eléctrico (Linea 1 del Metro de Lima), y, el otro que correspondería a la Interoceanica Vial Sur, obras importantes en donde se habría pagados diversos sobornos o pagos ilícitos a funcionarios públicos, y que se habrían materializado estos pagos a través de los precitados. Así también aparecerían pagos que como obra se consigna **movimientos especiales**, lo que debe esclarecerse en la investigación.

37. Que la información debidamente documentada proporcionada por la empresa Odebrecht en el marco del proceso de colaboración eficaz al cual se ha sometido resulta de por sí reveladora de graves actos de corrupción todos ellos vinculados a la obra pública del tren eléctrico y que constituyen razones plausibles para



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma]
JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional del Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Sistema Especializado



considerar que se han cometido los graves delitos imputados. Sin embargo, ello debe ser analizado en conjunto con otras circunstancias que también se dan cuenta en el requerimiento efectuado.

38. En efecto, como es de público conocimiento, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, la empresa Odebrecht suscribe con las autoridades de Estados Unidos, un acuerdo de culpabilidad y reconoce lo siguiente:

“66. Entre los años 2005 y 2014, o alrededor de dichas fechas, Odebrecht pagó e hizo que se efectuaran pagos corruptos por la suma aproximada de US\$ 29 millones a funcionarios públicos del Perú con el fin de obtener contratos en obras públicas. Odebrecht se benefició con más de 143 millones como resultado de estos pagos corruptos”.

“22. Para llevar adelante el plan delictivo de sobornos, ODEBRECHT y sus cómplices crearon y financiaron una estructura financiera secreta y compleja que realizó operaciones para justificar y desembolsar pagos de sobornos corruptos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos políticos extranjeros y candidatos a partidos políticos extranjeros. A lo largo del tiempo, el desarrollo y el funcionamiento de esta estructura financiera secreta avanzó, y en el 2006, o alrededor de dicha fecha, Odebrecht creó la División de Operaciones Estructuradas, una división autónoma dentro de Odebrecht. La división de operaciones estructuradas funcionó en realidad como un departamento de sobornos dentro de Odebrecht y sus empresas relacionadas. Para ocultar sus actividades, la División de Operaciones Estructuradas utilizó un sistema de comunicación completamente aparte y paralelo denominado “Drousys”, que les permitió a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí, y con operadores financieros externos y otros cómplices, con respecto a los sobornos a través del uso de mensajes instantáneos y correos electrónicos seguros, utilizando nombres en clave y contraseña”.

[Firma]
YURI MICHAEL DE LOS RÍOS JURANO
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



“26. La división de operaciones estructuradas administró su presupuesto “fantasma” a través de dos sistemas informáticos: i) El sistema “MywebDay” que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar las hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el presupuesto fantasma; y ii) el sistema “Drousys” que permitía a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros”.

39. (...) Odebrecht utilizó estas empresas offshore para llevar adelante el plan de sobornos, y para ocultar y encubrir pagos indebidos efectuados a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, en diferentes países. (...).”

39. Que, dicho proceder se habría materializado en la obra del tren eléctrico adjudicada a la empresa Odebrecht, en consocio con la empresa peruana GyM, en donde se habrían pagado en coimas un aproximado de veinticuatro millones de dólares. Así



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Establecido en Delitos de Corrupción de Funcionarios



lo ha expresado Carlos Antonio Nostre Junior, funcionario de Odebrecht, en su declaración del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la investigación que se sigue en la Carpeta Fiscal N.º 19-2017, en la que habría afirmado que en el Tramo 1 del Metro de Lima se había considerado siete millones de dólares de recursos adicionales -denominación que se le daba a la coima-; mientras que en el Tramo 2 un aproximado de diecisiete millones cuatrocientos mil dólares. Asimismo, se tiene que entre los funcionarios peruanos investigados en la mencionada carpeta se imputa que Jorge Luis Cuba Hidalgo habría recibido la suma de un millón cuatrocientos mil dólares y seis millones setecientos mil dólares; en el caso de Edwin Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya la suma de un millón doscientos mil dólares, mientras que Santiago Andrés Chau Novoa la suma de cuatrocientos mil dólares, haciendo un total de nueve millones setecientos mil dólares, existiendo una diferencia a determinar el destino de catorce millones setecientos mil dólares pagados en coimas por dicha obra.


JOSÉ JURAND
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



40. Que, lo expresado por Carlos Antonio Nostre Junior ha sido corroborado con la declaración del testigo protegido TP-2017-007-01, del siete y veintiuno de marzo del presente año; del testigo protegido TP-2017-07-02, del veintisiete de marzo del año en curso; y del testigo protegido TP-2017-07-03, del veintisiete de marzo último. Se corrobora mediante estos cuatro testimonios que lo que Odebrecht destino como sobornos, bajo el nombre de "Riesgos Adicionales", por el Proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima, ascendió al monto aproximado superior de US\$.24'000,000.00 dólares, siendo ese el soborno o donativo pagado por la empresa Odebrecht en la obra del Tren Eléctrico o Metro de Lima. En ese orden de ideas, se ha identificado la ruta del dinero ilícito, aproximadamente US\$.10'000,000.00 dólares, conforme se ha descrito arriba, y en el monto aproximado de US\$.14'000,000.00 dólares se han empleado a los siguientes intermediarios: Luis José Nava Guibert, José Antonio Nava Mendiola, Faresh Miguel Atala Herrera y Samir Atala Nemi, quienes de forma personal, usando empresas peruanas vinculadas a ellos o a través de sociedades offshore como lo es Ammarin Investment Inc., de la Faresh Miguel Atala Herrera y Samir Atala Nemi, fueron apoderados, recibieron dineros de Odebrecht.

41. En el caso de Luis José Nava Guibert, se ha identificado conforme lo ha hecho conocer Odebrecht por intermedio de sus representantes, con la documentación reseñada, habría recibido bajo el seudónimo o codinome de "Chalán" la suma aproximada de US\$.4'084,184.62 dólares, parte de este monto de dinero sería a través de Ammarin Investment Inc., de Faresh Miguel Atala Herrera y Samir Atala Nemi, quienes recibieron US\$.1'321,766.72 dólares, y el resto de estos activos habrían sido entregados bajo otras modalidades que deberán ser esclarecidos, que habrían sido en forma de transferencias bancarias o a través de operaciones realizadas por empresas en la localidad, esto es el país, por las empresas de "Gonzalo Monteverde Bussalleu", o las empresas vinculadas al investigado Luis Nava Guibert.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ 42
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



En el caso de José Antonio Nava Mendiola, conforme lo ha hecho conocer Odebrecht por intermedio de sus representantes, con la documentación reseñada se ha identificado que habría recibido durante el año 2010, bajo el seudónimo o Codinome de "Bandido" la suma aproximada de US\$.471,302.00 dólares, pagos ilícitos que se encontrarían vinculados con la obra del proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima.

De este modo, es de inferirse que tanto Luis Nava Guibert y su hijo José Antonio Nava Mendiola, así como Faresh Miguel Atala Herrera y su hijo Samir Atala Nemi, han participado de actos de lavado de activos, en la colocación, transferencia y ocultamiento de activos ilícitos de la empresa Odebrecht presuntamente a favor de Alan García Pérez, dado los elementos que los vinculan entre Luis Nava Guibert y Faresh Miguel Atala Herrera con Alan García Pérez. Al respecto, se tiene que los involucrados conforman la Asociación Democracia Social, inscrita en la Partida Electrónica 11582515, en la Alan García Pérez es Presidente, Luis Nava Guibert es Secretario y Faresh Miguel Atala Herrera es Tesorero.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ 44
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Que, de las declaraciones brindadas por el Colaborador Eficaz N.º 01-2018-01 se desprenden elementos de convicción para sostener que **Alan Garcia Perez** se concertó con Jorge Barata, para que se hiciera de la adjudicación de la Obra del Proyecto de la Línea 1 del Metro de Lima, en razón como lo ha expresado el aspirante a colaborador **coordinaba, se reunía y viajaba con Jorge Barata**, siendo que los elementos indiciarios de esta imputación se encuentran en el hecho de haber logrado la adecuación de la normativa de contrataciones del Estado para favorecer que Odebrecht se hiciera de la obra, pues dio disposiciones al Ministro Enrique Cornejo de la modalidad de la realización de la licitación, la renovación de los miembros del comité por ser conveniente, la fijación del plazo de una obra en 18 meses, mostrando interés y participación directa en un proceso de contratación (licitación pública).

Al respecto resulta ilustrativo el siguiente extracto de su declaración:

"(...) CARLOS NOSTRE le manifestó a JORGE CUBA que no se preocupara porque ya su jefe JORGE BARATA había hecho su trabajo coordinando con ALAN GARCIA, pero que era necesario de todos modos contar con el apoyo de la parte operativa, pues son ellos efectivamente los que conducen los procesos. JORGE CUBA había recibido el encargo del MINISTRO ENRIQUE CORNEJO para que facilitara el trabajo del comité especial coordinando todas las acciones que fueran necesarias para llevar adelante este proceso en sí en los plazos mínimos requeridos para que posteriormente sea ejecutada en el plazo de 18 MESES, tal como lo había exigido el presidente ALAN GARCIA al MINISTRO ENRIQUE CORNEJO. Este plazo, no lo determinó un análisis de los técnico de PROVIAS ni de la AATE, tampoco fue una sugerencia sino una orden del presidente ALAN GARCIA. (...)"

En el mismo sentido, declaró el Colaborador Eficaz N.º 02-2018.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Que, en este orden de ideas se aprecia la existencia de elementos de convicción suficientes para considerar, atendiendo al estadio procesal y a la naturaleza de los hechos investigados y la gravedad de los mismos, de razones plausibles para considerar que se habrían cometido los delitos imputados, pues, se aprecia la presunta existencia de un pacto colusorio a fin de que la empresa Odebrecht se adjudicara la obra del tren eléctrico de Lima -Tramo 1 y 2-, para lo cual habría pagado una importante suma de dinero en coimas, parte de los cuales habría sido canalizado a través de los investigados José Nava Guibert, José Nava Mendiola, Faresh Atala Herrera y Samir Atala Nemi pudiéndose inferir, válidamente, que tenía como destinatarios finales a otros funcionarios que participaron del mencionado proceso de contratación, entre ellos, los investigados Alan García Pérez, en su calidad de Presidente de la República, Enrique Cornejo Ramírez, en su calidad de Ministro de Transporte y Comunicaciones, Oswaldo Plasencia Contreras, en su calidad de Director Ejecutivo de la AATE, Jorge Luis Menacho Pérez, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Transporte y Raúl Antonio Torres Trujillo, en su condición de Director Ejecutivo de PROVIAS.

46. Ahora bien, determinado el presupuesto referido a las razones plausibles, es del caso verificar la existencia del peligro de fuga a fin de determinar si resulta procedente la detención preliminar requerida. Al respecto, se tiene que el representante del Ministerio Público ha expuesto las razones para considerar dicho presupuesto como cumplido por cada uno de los investigados -aunque muchas de ellas repetitivas-. Sin embargo, el suscrito considera que en el presente caso ha surgido una circunstancia en particular que origina la existencia de un fundado peligro de fuga.

[Firma manuscrita]
JOSÉ MARÍA ZEVALLOS DURAND
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



47. En efecto, tal como se tiene detallado en los considerados anteriores, la empresa Odebrecht en el marco del acuerdo de colaboración eficaz celebrado con las autoridades de nuestro país, el mismo que se encuentra en pleno control de legalidad judicial, viene entregando información para investigar los actos de corrupción producidos en nuestro país; es en ese marco de actuación que ha aportado copiosa documentación relacionada al presente caso y que ha servido para determinar la existencia de entrega de sumas de dinero por concepto de soborno por obras públicas llevadas a cabo durante el gobierno del ex Presidente de la República, Alan García Pérez, quien se encuentra comprendido en la presente investigación.

48. Que, si bien, los documentos dan cuenta solo de cifras, transacciones bancarias y de posibles destinatarios, lo relevante es que el funcionario de la mencionada empresa, que actuó como su representante en nuestro país durante varios años, Jorge Barata, ya a declarar en el marco de ese proceso de colaboración eficaz el próximo veinticuatro de abril, quien podría dar mayores detalles sobre lo realmente acontecido, por lo que su deposición puede generar en los investigados un evidente temor y con ello pretender rehuir de la acción de la justicia.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

49. Que, en ese contexto descrito, es decir con la prueba documental aportada por la empresa colaboradora -que da cuenta de graves hechos de corrupción- y con lo que pueda declarar el antes referido, adquiere relevancia el hecho que los investigados - todos ellos- al poseer recursos económicos, acrecienten la sospecha que puedan salir del territorio nacional y con ello sustraerse de la justicia, haciendo inútil cualquier intento de esclarecer los hechos materia de investigación.

50. Que, en el caso del ex Presidente, Alan García Pérez, existía una vinculación con la empresa Odebrecht, conforme se puede advertir de la declaración de Marcelo Odebrecht del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuando dice:

"(...) No solo apoyábamos al partido oficialista sino también a la oposición para hacer un HEDGE, entonces yo diría que, con toda seguridad, a pesar de no tener la información precisa, de no poder afirmarlo, pero digo, con toda seguridad, que nosotros apoyamos a Alan García y, cómo se dio eso, y de qué forma, ahí en el caso de Alan García, como es la época en que estaba Barata, es Barata, con seguridad, quien va a poder ser más específico en este punto.

Fiscal brasileño: Y esa ayuda... ¿cómo? ¿cómo es que se daba normalmente?

Marcelo Odebrecht: Es como le digo, no puedo decir con seguridad, nosotros siempre teníamos varios medios para hacerlo, yo no estoy negándolo, es que, en algunos casos, y es por eso que procuro no ser ligero porque, en algunos casos, puede haber sido una donación oficial, en otros casos, puede darse la donación a través de una empresa local y, de alguna forma, luego resarcirla, puede hacerse por caja 2, es decir, con pagos no contabilizados que nosotros denominamos en Brasil, Caja 2, eh... entonces, o sea, yo no puedo especificar cuál fue este caso, de qué caso es eso, con seguridad, Barata podrá decirlo, yo tampoco puedo especificar si ese pago involucró o no algún tipo de tratativa, ya sea una contrapartida general, un abre-puertas, una contrapartida específica, o si fue una donación espontánea; es decir, eso, en el caso de Alan García, yo ahí digo que la persona en este caso, de nosotros, que tenía un vínculo con Alan García era Barata. En el caso de Alan García, con toda seguridad, él podrá decirlo, porque ese era un vínculo que era de Barata, él es quien tenía ese vínculo... (...)"

"(...) Alan García, él siempre decía que no: mira, Barata me está apoyando, lo agradezco... ¿sí?, ¿ok? ...el apoyo de ustedes...Es decir, daba a entender que lo estábamos apoyando (...)"

51. A su turno Jorge Barata en su declaración del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, manifestó:

"(...) BARATA: Agradeció a Marcelo Odebrecht. Agradeció a Marcelo. Ese año sale presidente de la República Alan García, y en una visita que Marcelo hizo al Perú – que no tengo exactamente la fecha – Alan García no sé si agradece por la contribución en la campaña o el apoyo de Odebrecht en forma general.

FISCAL: En la oportunidad que Marcelo Odebrecht y usted se presentan en Palacio de Gobierno, en el gobierno de Alan García, y son invitados o es invitado Marcelo Odebrecht a una conferencia con la prensa en el patio de Palacio, ¿a ese agradecimiento se está refiriendo usted?

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

JULIO GARCÍA EL AVALOS BURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Subjefe de Ejecución de Trabajos de Confianza de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



BARATA: Sí. Justamente fue ahí. Antes de la conferencia de prensa habíamos tenido una reunión, y todo lo que habíamos conversado en esa reunión después Alan García va a la conferencia de prensa y lo hace público(...).

(...) (BARATA): Se entregó dinero a todos los presidentes de la República. Se entregó dinero al presidente de la República Alejandro Toledo para su campaña. Se entregó dinero para el presidente Humala Tasso. Se entregó dinero para el presidente Alan García. Se entregó dinero para el presidente Pedro Pablo Kuczynski. Y se entregó dinero para la candidata Keiko Fujimori.(...)".

Asimismo, se tiene que el pago que recibió por la suma de cien mil dólares por dictar una conferencia en Brasil tuvo su origen en los fondos ilícitos con los que contaba la empresa Odebrecht -provenían de la llamada Caja 2 de Operaciones Estructuradas-, siendo que todo el trámite para dicho pago se hizo a través de su sistema destinado para el pago de coimas, utilizando sistemas encriptados para dificultar su identificación y teniendo en cuenta que los funcionarios que participaron de dicho pago han reconocido que lo hicieron por orden de Jorge Barata. Por tanto, la declaración de este último resulta de vital importancia a fin de alcanzar el objetivo de la averiguación de la verdad y los reales motivos de dichas transacciones.

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
ESCALAFÓN JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



53. En este orden de ideas, resulta importante destacar que el mencionado investigado, una vez conocida la información antes detallada y luego que este órgano jurisdiccional le impusiera, a pedido del Ministerio Público, la medida de impedimento de salida del país, solicitó asilo en la Embajada de Uruguay en nuestro país, el cual le fuera denegado, lo cual permite inferir cierta conducta de no reconocer los mandatos legalmente impuestos por el órgano jurisdiccional -a pesar que su defensa en la audiencia expresó su conformidad con la medida-. Repárese que su pedido de asilo fue desestimado por el Gobierno del Uruguay porque consideraron que no se trataba de una persecución política -tal como alegaba al solicitarlo-, lo cual en una anterior oportunidad sí le valió para no enfrentar cargos penales en su contra por hechos similares a los que hoy se le atribuyen.

54. A manera de conclusión, se puede afirmar que la medida de detención preliminar se debe amparar, no solo por la existencia de motivos razonables, sino porque existen razones para considerar un probable peligro de fuga en la conducta de los investigados, que justifican la imposición de dicha medida, la misma que cumple con el principio de proporcionalidad, pues, resulta *idónea* con el fin constitucionalmente protegido, como es la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta el acto de investigación pendiente en el marco del proceso de colaboración eficaz al que se ha sometido la empresa Odebrecht; es *necesaria*, porque a este nivel del proceso y ante el peligro surgido, no existe otra medida que cumpla con la misma finalidad; y, por último en la *ponderación* que se debe realizar entre la afectación del derecho a la libertad y el derecho del Estado a perseguir los delitos y sancionarlos, el primero debe ceder ante el segundo, ante la gravedad de los hechos materia de investigación, pues, hoy en día la corrupción es un mal que socava el



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estado Constitucional de Derecho y debe ser investigado y ejemplarmente sancionado.

55. En cuanto al plazo de duración de la medida por diez días, es del caso sostener que resulta razonable, pues, no solo es el que fija la norma, para los proceso por criminalidad organizada, sino que en este lapso de tiempo se llevara a cabo un acto de investigación relevante para la presente investigación, que justifica la presencia de los investigados a las resultas del mismo ante el temor que puedan rehuir la acción de la justicia, tal como ya se ha detallado anteladamente. En este punto cabe destacar que el investigado José Antonio Nava Mendiola el mismo día que el Ministerio Público presentó un requerimiento de impedimento de salida del país en su contra -el día miércoles diez de abril último- compró un boleto de viaje aéreo y viajó ese mismo día, en horas de la noche, a la ciudad de Miami - USA -tal como han dado a conocer los diversos medios de comunicación-, dejando entrever su afán de rehuir la acción de la justicia y haciendo caso omiso al llamado del órgano jurisdiccional; que dicha conducta podría ser replicada por cualquiera de los otros investigados.

56. Que, si bien, los investigados Alan García Pérez, Faresh Miguel Atala Herrera y Samir Atala Nemi ya cuentan con la medida de impedimento de salida del país, ello no es obstáculo para la imposición de esta nueva medida cautelar, de carácter personal, pues, ante la gravedad de los hechos y a los elementos de convicción aparejados a este momento, la anterior medida ya no resulta idónea ni necesaria, debiéndose imponer una de mayor entidad a fin de evitar cualquier peligro de fuga, teniendo en cuenta que la medida de impedimento de salida no es óbice para que algún investigado pueda salir del territorio nacional de manera clandestina, como ha ocurrido en otros casos.

57. De otro lado, es del caso establecer que el hecho que un investigado tenga más de sesenta y cinco años no constituye una circunstancia que permita descartar la imposición de una detención preliminar, pues, esta tiene un naturaleza distinta a la prisión preventiva, en la que sí se podría acordar otra medida -como el arresto domiciliario- en caso la mencionada medida fuera fundada, conforme lo establece el artículo 290° del CPP.

58. En cuanto a la procedencia de la medida de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bienes, formulada contra los inmuebles vinculados a los investigados Garcia Perez, Cornejo Ramirez, Nava Guibert, Nava Mendiola, Atala Herrera, Atala Nemi, Plasencia Contreras, Menacho Perez y Torres Trujillo, esa judicatura considera que se requiere -en concordancia con el numeral 1 del artículo 214 del CPP- que: **i)** el hecho en el cual se encuentra inmerso el investigado, no sea un supuesto de flagrancia delictiva; **ii)** existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación; **iii)** por las circunstancias del caso, sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función; y además de conformidad con el numeral 2

[Firma]
JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Firma]
ALEXANDER VILLASUR AND
FISCAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



del precitado artículo, que iv) se señale la finalidad específica del allanamiento y las diligencias a practicar. Por otra parte el artículo 203° del CPP, señala que la presente medida debe de realizarse con arreglo: i) al principio de proporcionalidad; y ii) en la medida que existan suficientes elementos de convicción; siendo reguladas las diligencias de *incautación y registro de personas* en el artículo 217° del CPP.

59. En cuanto a la imputación, habiéndose señalado en los fundamentos 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 de la presente resolución, los hechos que se le atribuyen a los investigados Garcia Perez, Cornejo Ramirez, Nava Guibert, Nava Mendiola, Atala Herrera, Atala Nemi, Plasencia Contreras, Menacho Perez y Torres Trujillo.

60. En cuanto a los fundamentos del allanamiento y otros, de la revisión del requerimiento se aprecia que estos se encuentran consignados en el apartado VII, páginas 223 a 228, por lo que señala el representante del Ministerio Público que resulta justificable y proporcional, ya que los citados afectados se encuentran vinculados directamente con los hecho ilícitos referidos a los delitos de colusión agravada, lavado de activos, cohecho pasivo propio, colusión y criminalidad organizada, ya anteriormente señalados de manera respectiva.

61. Asimismo, agrega que con el allanamiento de los bienes inmuebles es altamente probable que se encuentren elementos de prueba que estarían en poder de los investigados, tales como han sido detallados en el fundamento 3, los mismos que pueden vincular con las transferencias de dinero de operaciones estructuradas de la empresa Odebrecht.

62. También se indica que debe tenerse en cuenta que al verse descubiertos en los hechos ilícitos, es previsible que será negado el ingreso en acto de función, lo refuerza la necesidad de la autorización de descerraje.

63. Por ello, el órgano jurisdiccional considera que en el caso de Garcia Perez, Cornejo Ramirez, Nava Guibert, Nava Mendiola, Plasencia Contreras, Menacho Perez y Torres Trujillo., debe de autorizarse el allanamiento por dos motivos. El primero a fin de proceder a su detención preliminar, y el segundo, debido a que existen motivos razonables para considerar que en los domicilios indicados por el Ministerio Público, se encuentran cosas relevantes referidas a las imputaciones en su contra por los delitos ya señalados, en agravio del Estado. Así como se sustenta en que debido a la forma como habrían acontecido los hechos ilícitos, es probable que los investigados, cuenten con elementos de convicción que los vinculan a dichos ilícitos, siendo este el motivo que hace previsible que los afectados negarán el ingreso a los inmuebles objeto de allanamiento.

64. Respecto de las diligencias a practicar, igualmente se señala que estas comprenden el registro del inmueble, la incautación de todos los bienes y documentación, que de forma directa o indirecta tenga vinculación con los delitos materia de investigación

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

o los que en el transcurso de esta se puedan determinar, motivos por los cuáles debe de accederse a lo solicitado por el Ministerio Público.

En cuanto a la **proporcionalidad de la medida**, considera el órgano jurisdiccional que esta se cumple, en atención a que la medida es **idónea**, ya que a través de esta el Ministerio Público podrá recabar elementos de convicción, lo que a su vez permitirá esclarecer los hechos ilícitos.

66. Igualmente la medida es **necesaria** ya que no existe otra medida menos gravosa que asegure la recolección de elementos de convicción dentro de los bienes de los investigados.

67. Finalmente se tiene que la medida es **proporcional en estricto** sentido debido a que con esta no se afecta gravemente los derechos de los investigados, ya que dicha restricción se realiza con fines de búsqueda de pruebas y por un espacio de tiempo determinado, lo que descarta una injerencia arbitraria por la parte del Ministerio Público.

68. Sin embargo, resulta pertinente señalar que en cuanto a lo solicitud de allanamiento y otros, formulados contra los investigados Atala Herrera y Atala Nemi, esta no puede ser concedida para la finalidad de incautación de documentos, sino solo para fines de búsqueda y captura de los antes mencionados investigados ya que -como señala en la pág. 148 del requerimiento- este órgano jurisdiccional ordenó el allanamiento y descerraje de los inmuebles de dichos investigados, específicamente el ubicado en Avenida Santo Toribio N.º 335, distrito de San Isidro (Resolución N.º 01, del uno de marzo de dos mil diecinueve, recaída en el Exp. N.º 30-2017-13).

PARTE RESOLUTIVA

Estando a lo indicado precedentemente y habiéndose cumplido con los requisitos señalados en la ley para amparar las medidas requeridas, el Juez a cargo del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **resuelve**:

- A. Declarar **FUNDADO** el requerimiento fiscal formulado por el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en las diligencias preliminares seguidas contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado en el extremo de la detención preliminar.
- B. En consecuencia: **IMPONGO** la medida de detención preliminar judicial hasta por el plazo máximo de 10 días contra los siguientes investigados afectados:

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMERO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



- (1) **Alan Gabriel Ludwig García Pérez**, identificado con D.N.I. N.º 07768359, nacido en Lima, el 23 de mayo de 1949, con 69 años de edad, de sexo masculino.
- (2) **Enrique Javier Cornejo Ramírez**, identificado con D.N.I. N.º 08201280, nacido en Miraflores, el 02 de junio de 1956, con 62 años de edad, de sexo masculino.
- (3) **Luis José Nava Guibert**, identificado con D.N.I. N.º 09178652, nacido en La Libertad, el 19 de marzo de 1946, con 73 años de edad, de sexo masculino.
- (4) **José Antonio Nava Mendiola**, identificado con D.N.I. N.º 09750499, nacido en Miraflores, el 17 de octubre de 1970, con 48 años de edad, de sexo masculino.
- (5) **Faresh Miguel Atala Herrera**, identificado con D.N.I. N.º 08247933, nacido en Piura, el 09 de noviembre de 1945, con 73 años de edad, de sexo masculino.
- (6) **Samir Atala Nemi**, identificado con D.N.I. N.º 10543668, nacido en San Isidro, el 04 de diciembre de 1977, con 41 años de edad, de sexo masculino.
- (7) **Oswaldo Duber Plasencia Contreras**, identificado con D.N.I. N.º 08647425, nacido en Lima, el 15 de septiembre de 1964, con 54 años de edad, de sexo masculino.
- (8) **Jorge Luis Menacho Pérez**, identificado con D.N.I. N.º 06275826, nacido en La Victoria, el 26 de junio de 1960, con 58 años de edad, de sexo masculino.
- (9) **Raúl Antonio Torres Trujillo**, identificado con D.N.I. N.º 07192012, nacido en Huánuco, el 30 de julio de 1948, con 70 años de edad, de sexo masculino.

Debiéndose cursar los oficios respectivos a la Policía Judicial para su inmediata **UBICACION** y **CAPTURA** a nivel nacional, debiendo ser puestos a disposición del juzgado.

Declarar **FUNDADO** el requerimiento fiscal en el extremo de la medida de **ALLANAMIENTO Y REGISTRO** de los inmuebles de las siguientes personas afectadas:

N.º	IMPUTADO/AFFECTADO	OBJETO DE LA MEDIDA	CONDICIÓN
01	Alan Gabriel Ludwig García Pérez	Manuel de Freyre Santander N.º 121 – 131, distrito de Miraflores ¹¹ .	Casa
02	Luis José	El Manantial N.º 260, Urb. La Planicie,	Casa

¹¹ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Nava Guibert	distrito de La Molina ¹² .	
03	Enrique Javier Cornejo Ramirez	Genaro Castro Iglesias N.° 245-C, Urb Aurora, distrito de Miraflores ¹³ .	Casa
04	Jorge Luis Menacho Pérez	Calle Clemente X N.° 187, Dpto. 402, Urb Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco ¹⁴ .	Casa
05	Oswaldo Duber Plasencia Contreras	Calle Eleazar Blanco N.° 249, distrito de Pueblo Libre ¹⁵ .	Casa
06	Raúl Antonio Torres Trujillo	Jr. Bolognesi N.° 750, Torre 1, Dpto. 601, distrito de San Miguel ¹⁶ .	Casa
07	José Antonio Nava Mendiola	Av. Del Parque Mz B, Lote 2, Urb. El Rincón de la Planicie, distrito de La Molina ¹⁷ .	Casa

Bajo expreso apercibimiento de **DESCERRAJE** en caso de resistencia al mandato y de denunciarse penalmente por desobediencia a la autoridad.

D. DISPONGO que la finalidad de la referida medida es **(i)** la de ubicar y capturar a los requeridos, así como con la finalidad de **(ii)** registrar e incautar las siguientes cosas relevantes para la investigación:

- Documentación vinculada con los proyectos de las obras de IIRSA SUR, tramos 2 y 3; y, la Línea 1 del Metro de Lima.
- Estados de Cuentas Bancarias pertenecientes a los investigados o personas vinculados a ellos correspondiente a los años 2005 a 2017.
- Libros y/o Registros de contabilidad y administrativos de las empresas Ammarin Investment Inc., Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.
- Libros de actas, registros de comprobantes de pago y toda otra documentación contable y/o administrativa relacionados a las empresas Ammarin Investment Inc., Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.
- Equipos de cómputo, informáticos y/o de datos que contengan información contable y/o administrativa relacionada de los ingresos, egresos y los aspectos contables y financieros de los investigados, y las empresas Ammarin Investment Inc.,

¹² Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.

¹³ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.

¹⁴ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.

¹⁵ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.

¹⁶ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.

¹⁷ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en su declaración.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Transportes Don Reyna y Estudio Jurídico Nava - Huesa, correspondientes a los años 2005 a 2017.

- Televisores LED SAMSUNG con número de serie Z2C83CNZ800015 y 3CNZ500027.
- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera de significativo valor.
- Todo aquello pertinente al objeto de investigación.

E. Declarar FUNDADO el requerimiento fiscal en el extremo de la medida de **ALLANAMIENTO Y REGISTRO** del inmueble de las siguientes personas afectadas:

N.º	IMPUTADO/AFFECTADO	OBJETO DE LA MEDIDA	CONDICIÓN
08	Faresh Miguel Atala Herrera	Av. Santo Toribio N.º 335, distrito de San Isidro ¹⁸ .	Casa
09	Samir Atala Nemi		

Bajo expreso apercibimiento de **DESCERRAJE** en caso de resistencia al mandato y de denunciarse penalmente por desobediencia a la autoridad.

F. DISPONGO que la finalidad de la referida medida es *(i)* la de ubicar y capturar a los mencionados requeridos.

G. AUTORICESE la participación en la referida diligencia a los señores fiscales que conforman el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Primer Despacho.

H. ORDENO que la medida acordada tendrá una duración de 48 horas de iniciada su ejecución, luego de ello caducará dicha autorización.

I. NOTIFÍQUESE en sobre cerrado al representante del Ministerio Público para su debida ejecución.



JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

¹⁸ Domicilio real según Base de Datos del RENIEC y en sus declaraciones.